BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.677

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 684
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 5 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 4 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.879.—
" adicional de balances .	270.—
" anticipo de balances . .	110.—
" marcas	440.—
" adicional de marcas . .	120.—
" subscripción	74.30
" venta de Boletines y folletos	5.10
Total	$ 2.898.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Misiones, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de San Javier

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.515. — Expediente 10.033 — M — 1933. — Visto este expediente, en el cual la Gobernación de Misiones solicita sea determinado el ejido correspondiente a la Municipalidad de San Javier,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase como ejido para la Municipalidad de San Javier, Territorio de Misiones, la superficie de 7.058 hectáreas, 98 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los siguientes límites:

Oeste y Sud Oeste: El Arroyo Portera, desde el esquinero Oeste del lote 147, hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

Sud Oeste, Sud y Sud Este: El Río Uruguay.

Este y Nor Este: El Arroyo Monje o Guerrera, desde su desembocadura en el Río Uruguay, hasta el esquinero Norte del lote 139.

Nor Oeste: Una línea que une los límites Nor Este y Oeste del ejido y está constituída por los lados Nor Oeste de los lotes 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Santa Cruz, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de San Julián

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.517. — Expediente 8.772 — S — 1933. — Vistas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase como ejido para la Municipalidad de San Julián, Territorio de Santa Cruz, la superficie de 8.000 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites:

Sud Oeste: A partir del esquinero Oeste de la de manzana 200, del Pueblo de San Julián, una línea formada por los lados Sud Oeste de las manzanas 200, 199, 198, 197 y 196, que se prolongará con rumbo al Sud Este, hasta encontrar el mar, (Bahía de San Julián); esta misma línea se prolongará, también, hacia el Nor Este, en una longitud de 5.500 metros, que serán medidos desde el esquinero Oeste de la manzana 200 ya citada.

Nor Oeste: Desde el extremo Nor Oeste del límite ya descripto y formando con el mismo un ángulo de 90º, se trazará una línea imaginaria de 15.000 metros de longitud.

Nor Este: Desde este punto y con rumbo al Sud Este, será trazada otra línea imaginaria con una longitud aproximada a 5.900 metros, que debe llegar hasta el mar.

Sud Este: El mar (Bahía de San Julián).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese agregado al expediente 30.058 — S — 932.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Contrato celebrado con la Compañía Americana S. A.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.553. — Expediente 7.653 — P — 1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Policía de la Capital y La Constructora Americana, S. A., por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle José Cubas número 4144/51 (Capital Federal), con destino a las oficinas y caballeriza de la Comisaría Sección 45a., por el término de cinco (5) años, a contar de la fecha de su ocupación y mediante la retribución de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 450.— moneda nacional) mensuales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Policía de la Capital, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional, Ley 11.110. — Prórroga a la licencia acordada al jubilado don S. Mandale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.555. — Expediente 10.370 — C — 1933. — Visto el presente expediente, por el cual el señor Salim Mandale, jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley 11.110, solicita prórroga de licencia para residir en el extranjero;

Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase por el término de un (1) año, la licencia para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley 11.110, don Salim Mandale.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de origen, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Creando una Comisión Honoraria para estudiar la implantación de la jornada de 40 horas semanales.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.556. — Expediente 39.162 — R — 1932. —

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Internacional del Trabajo, a reunirse en Ginebra, el 8 de Junio próximo, tratará el informe de la Comisión tripartita sobre adopción de la jornada de 40 horas semanales de trabajo;

Que la República Argentina, ha sido invitada a participar de ella, aceptando la invitación como lo ha hecho para conferencias anteriores;

Que la delegación gubernamental argentina, debe llevar especialmente en este asunto, instrucciones precisas, dada la importancia del mismo y las consecuencias económicas y sociales que involucra su implantación y aun mismo el voto de la delegación gubernamental;

Que es conveniente que una comisión mixta de funcionarios, industriales, comerciantes, productores y obreros, estudie la posibilidad de implantar la jornada legal de 40 horas semanales, e indique las condiciones y límites con que podría efectuarse si es que la cree adaptable a las actuales condiciones del país,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase una comisión honoraria, encargada de informar al Poder Ejecutivo, sobre la posibilidad de implantar en el país, la jornada legal de los 40 horas semanales, condiciones en que podría efectuarse, límites y excepciones de la misma y régimen de los salarios.

Art. 2.º — Esta comisión, será presidida por el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, y estará formada por un delegado nombrado por la Unión Industrial Argentina, otro por la Sociedad Rural, otro por la Unión del Comercio de la Industria y de la Producción y otro por la Confederación Nacional del Trabajo.

Art. 3.º — La Comisión, deberá expedirse antes del 10 de Mayo próximo, remitiendo tres copias del informe o informes que produzca, al Ministerio del Interior, y una al Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 4.º — La Comisión deberá constituirse en el Departamento Nacional del Trabajo, a donde remitirán las instituciones a que se refiere el artículo segundo, las designaciones que efectuaren.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Pensión mensual a la viuda e hijos del ex Agente de Policía don T. Brizuela.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.588. — Expediente 8.146 — C —

20.558. — Expediente 8.146 — C — do por la señora Petrona García, en representación de sus hijos menores, Casilda, Rufina, Luciano y Miguel Angel Brizuela, hijos naturales reconocidos del ex Agente de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don José Tomás Brizuela, solicitando para ellos, los beneficios de la Ley 4235, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que según manifiesta la Gobernación del Chaco, el ex Agente Brizuela, falleció a consecuencia de heridas recibida en acto del servicio;

2.º — Que la personería legal de la recurrente, como madre de los menores, se halla debidamente comprobada, por los documentos que se acompañan;

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba el extinto (pesos 106.66 moneda nacional), desde la fecha de su fallecimiento, y a partir de la misma, a los menores Casilda, Rufina, Luciano y Miguel Angel Brizuela, hijos naturales reconocidos del ex Agente de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don José Tomás Brizuela.

Art. 2.º — Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la Sra. T. R. Vda. de Cerrano.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.559. — Expediente 29.838 — C — 1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la señora doña Teresa R. Vda. de Cerrano, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Lavalle número 1058 (Cañada de Gómez), que ocupa la oficina "Cañada de Gómez", Distrito 4.º, por el término de tres años, con opción a dos más

parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación, y mediante la retribución mensual de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200.— moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor de don G. M. Serrano.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.561. — Expediente 8.517 — H — 1933. — Visto el presente expediente, elevado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los nombramientos efectuados con fechas: Noviembre 5 de 1919; Octubre 22 de 1920; Julio 8 de 1921; Octubre 7 de 1931 y 25 de Junio de 1932, en los cargos de: peón extraordinario, caballerizo y Ayudante 1.°, (sirviente), del Departamento Nacional de Higiene, extendidos a favor de don Marcos Serrano, los que deberán ser considerados a nombre de Gerónimo Marcos Serrano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor S. Cacace.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.562. — Expediente 7.713 — C — 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento a lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Simón Cacace, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en esta Capital, calle Entre Ríos número 1368, por el término de tres años, a contar desde la fecha de su ocupación, mediante la retribución mensual de doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (pesos 256.— moneda nacional), con destino a la "Sucursal número 74".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Trabajo, Departamento. — Reconociendo los servicios prestados por don L. Dujovne.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.566. — Expediente 37.904 — T — 1932. — Visto este expediente en el que el Departamento Nacional del Trabajo, solicita se reconozcan los servicios prestados por el empleado, señor León Dujovne, y

CONSIDERANDO:

Que según constancia, el empleado señor Dujovne, prestó servicios efectivos desempeñando el cargo cuyo reconocimiento se solicita;

Que el citado Departamento nombró provisoriamente Bibliotecario al señor Dujovne, que fué confirmado en su cargo por Decreto de fecha 12 de Noviembre de 1932;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor León Dujovne, el derecho a percibir los haberes por los servicios prestados en el Departamento Nacional del Trabajo, desde el 13 de Octubre hasta el 11 de Noviembre, inclusive de 1932, en el cargo de Bibliotecario, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.— moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Inversión de fondos para gastos del personal encargado de las operaciones cianhídricas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.567. — Expediente 5.577 — H — 1933. — Conforme a lo dispuesto por los artículos 3.°, del Decreto de fecha Junio 28 de 1932, por el que se solicitaba al Departamento Nacional de Higiene, la imputación correspondiente a los fines de autorizar el gasto para el presente ejercicio, de retribución equitativa al personal encargado de las operaciones de cianhidrización de los vapores surtos en los puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para invertir mensualmente, durante el ejercicio económico de 1933, la suma de setecientos veinticinco pesos moneda nacional (pesos 725.— moneda nacional), para abonar gastos desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con las partidas que le asigna el presupuesto en concepto de movilización e imprevistos, al personal nombrado para las operaciones de cianhidrización de los vapores surtos en los puertos que a continuación se expresan y conforme a la siguiente distribución:

	$ m/n.	$ m/n.
PUERTO DE LA CAPITAL		
Cuatro (4) Médicos, a $ 50.—	200.—	
Tres (3) Ayudantes, a $ 50.—	150.—	350.—
PUERTO DE ROSARIO		
Un (1) Médico, a $ 50.—	50.—	
Un (1) Ayudante, a $ 25.—	25.—	75.—
PUERTO DE SANTA FE		
Un (1) Médico, a $ 50.—	50.—	
Un (1) Ayudante, a $ 25.—	25.—	75.—
PUERTO DE BAHIA BLANCA		
Un (1) Médico, a $ 50.—	50.—	
Un (1) Ayudante, a $ 25.—	25.—	75.—
PUERTO DE LA PLATA		
Un (1) Médico, a $ 50.—	50.—	
Un (1) Ayudante, a $ 25.—	25.—	75.—
PUERTO DE CORRIENTES		
Un (1) Médico, a $ 50.—	50.—	
Un (1) Ayudante a $ 25.—	25.—	75.—
Total mensual		725.—

Art. 2.° — El presente gasto dispuesto por el artículo anterior, que asciende a la suma de setecientos veinticinco pesos moneda nacional (pesos 725.— moneda nacional), mensuales, se imputará al Anexo B., Inciso 19, Item 5, Partida 26 del Presupuesto vigente por Ley 11.671.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor del señor V. Fernández Bazán.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.569. — Expediente 4.435 — C — 1933. — Vista la precedente nota, de la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los nombramientos de Agente Cadete, Subteniente, Teniente, Auxiliar, Comisario y Oficial 5.°, (Comisario), de la Policía de la Capital efectuados con fechas: 17 de Mayo de 1909, 1.° de Marzo de 1912, 14 de Septiembre de 1915, 9 de Octubre 1922, 21 de Octubre 1930 y 1.° de Mayo de 1931, respectivamente, a favor de Víctor Fernández Bazán, los que deberán considerarse extendidos a nombre de Víctor Mercedes Fernández Bazán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Pensión mensual al Agente de Policía, don I. Arregín.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.572. — Expediente 4.540 — F — 1932. — Visto este expediente, al cual corre agregado la solicitud presentada por el Agente de Policía de Formosa, don Isidro Arregín, en la que pide se le concedan los beneficios que acuerda la Ley 4235, en su artículo 1.°, y

CONSIDERANDO:

Que de las consideraciones y conclusiones a que llega en su informe el Departamento Nacional de Higiene, después de verificado el reconocimiento médico del caso, se desprende que el Agente Arregín, está imposibilitado para continuar desempeñando las funciones que le son propias, deduciéndose que la herida recibida en el accidente sufrido, en acto del servicio, ha sido la causa determinante de su incapacidad para el cargo que ocupa;

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Agente de Policía del T. Nacional de Formosa, don Isidro Arregín, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que goza actualmente (pesos 160.— moneda nacional), a contar de la fecha de su baja del servicio.

Art. 2.° — Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría Gral. para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Pensión mensual al Cabo de Policía, don H. Risso Patrón.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.573. — Expediente 16.722 — F — 1929. — Visto este expediente, al cual corre agregado la socilitud presentada por el Cabo de Policía, don Horacio Risso Patrón, en la que pide acogerse a los beneficios de la Ley 4235, y

CONSIDERANDO:

Que de las consideraciones y conclusiones a que llega en su informe, el Departamento Nacional de Higiene, después de verificado el reconocimiento médico del caso, se desprende que el Cabo Risso Patrón, está imposibilitado para continuar desempeñando las funciones que le son propias, deduciéndose que la herida recibida en acto del servicio, ha sido la causa determinante de su incapacidad para el cargo que ocupa;

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Cabo de Policía del Territorio Nacional de Formosa don Horacio Risso Patrón, la pensión equivalente al sueldo íntegro que goza actualmente (pesos 165.— moneda nacional), a contar de la fecha de su baja del servicio.

Art. 2.° — Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría Gral. para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Pensión al Agente de Policía, don F. O. Lezcano

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.574. — Expediente 31.598 — C — 1931. — Visto este expediente, al cual corre agregado la solicitud presentada por el Agente de Policía del Chaco, don Florencio P. Lezcano, en la que pide se le otorguen los beneficios que acuerda la Ley de Amparo (número 4235), y

CONSIDERANDO:

1.° — Que el recurrente, ha quedado inutilizado para desempeñar las funciones de Agente del orden público;

2.° — Que respecto a lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene, de que el Agente Lezcano, puede, a pesar de su incapacidad, ejercer tareas auxiliares, observa en su dictamen, el señor Procurador del Tesoro, "que tales servicios no existen ni deben existir en la Policía, pues los servicios que ésta requiere, deben ser prestados por personas perfectamente capacitadas, para cualquier situación, que pueda presentarse en su desempeño";

Por estos fundamentos; oída la Contaduría General, y atento lo resuelto en casos análogos al presente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Agente de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don Florencio P. Lezcano, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que gozaba en la fecha de su baja del servicio y a partir de la misma.

Art. 2.° — Mientras el presente gasto, no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a la Ley número 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría Gral. para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Nombrando Ayudante 1.°, a don E. C. Dellepiane

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.363. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Ministerio del Interior, Ayudante 1.° (peón), a don Ernesto Cosme Dellepiane, (Matrícula 783.861, Distrito 15, Clase 1898).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Suspendiendo los efectos del estado de sitio, en San Juan.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.514. — Expediente 11.161 — S — 1933. — Debiendo efectuarse el Domingo 30 del corriente, elecciones municipales, en el Departamento de Calingasta, de la Provincia de San Juan.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese el día 30 del corriente, los efectos del estado de sitio, en el Departamento de Calingasta de la Provincia de San Juan, donde deben efectuarse elecciones municipales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Exoneración del Auxiliar, don P. L. Vasconi

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.516. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase al Auxiliar 6.°, (Ayudante) de la Policía de la Capital, don Pedro Luis Vasconi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Caja Nacional, Ley 11.110. — Licencias para residir en el extranjero a varios jubilados de esa Caja.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.518. — Vistos los adjuntos expedientes, elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en la que solicitan permisos para residir en el extranjero;

Atento lo informado por la citada Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley número 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de seis meses y un año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), que a continuación se expresa; por el término de seis meses: a José Otero, (expediente 7.351 — C — 1933); Antonio Díaz Castero, (expediente 7.340 — C — 1933); Celedonio Rodríguez García, (expediente 7.341 — C — 1933); por el término de un año: a Eliseo Daniel Gómez, (expediente 7.358 — C — 1933); Benito Salgado, (expediente 7.342 — C — 1933); Stella Seta de Morello, (expediente 7.343 — C — 1933); José Bellomo, (expediente 7.354 — C — 1933); Juan Shell, (expediente 7.355 — C — 1933); Olga A. C. de Angeletti y sus hijos Tina Angeletti, Celestina Angeletti y Mario Angeletti, (expediente 7.356 — C — 1933); Pedro Andrade, (expediente 7.357 — C — 1933); Edmundo Jaime Wilson, (expediente 7.272 — C — 1933); y José Manuel Otero, (expediente 7.271 — C — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley número 11.110) para su conocimiento y reposición de los sellados correspondientes.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijos del ex Agente, don V. Gómez.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.554. — Expediente 5.004 — G — 1933. — Visto: para resolver el pedido formulado por doña Melitona Berardi de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235, (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación acompañada al presente expediente, queda comprobada la personería legal de la recurrente como asimismo el nacimiento de sus hijos menores, el fallecimiento de su esposo, don Vicente Gómez, ex pensionado de la Ley número 4235;

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes de la pensión que percibía el causante don Vicente Gómez, ex Agente de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento, a doña Melitona Berardi de Gómez, e hijos menores Luis y Delia Angélica Gómez, a contar desde el día 23 de Octubre de 1932.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de Rentas Generales con imputación a la Ley número 4235, (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.560. — Expediente 37.240 — C — 1932. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Limítanse al 25 de Octubre próximo pasado, los servicios de Adolfo Candendo, como Ayudante 5.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por haberse reincorporado al titular del puesto que ocupaba con carácter interino.

Art. 2.° — Hágase revistar con antigüedad a la misma fecha, como a continuación se indica, a los siguientes empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por haberse reincorporado el titular de un puesto y limitado, con tal motivo la escala de promociones provisorias en la que estaban comprendidos; Nemesio S. Córdoba, Ayudante 5.°; Pedro Manuel García, Ayudante 1.°; Manuel de la Fuente, Ayudante Principal; Juan Victoriano Mandia, Auxiliar 8.° —

Art. 3.° — Hágase revistar nuevamente en la Dirección General de Correos y Telégrafos, como Auxiliar 7.°, a Miguel Angel Fernández.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Cesantías de empleados

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.570. — Expediente 5.849 — C — 1933. — Visto lo comunicado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante, por razones de mejor servicio, al siguiente personal, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:

"Auxiliares 7os.": Nicolás Crisóstomo González, 24 de Febrero próximo pasado; Juan A. Sampietro, 24 de Febrero último y Carlos Antonio Rúa, 24 de Febrero próximo pasado;

"Auxiliar 4.°": Vicente Ferro, 21 de Febrero de 1933;

"Auxiliares 8os.": César J. de la Peña, 21 de Febrero último y Carlos Guglielmi, 25 de Febrero próximo pasado;

"Ayudante Mayor": David Binaghi, 24 de Febrero de 1933;

"Ayudantes Principales": Mateo L. Cartolano, 21 de Febrero próximo pasado; Pablo Francisco Capece, 22 de Febrero último; Oresio Domínguez, 25 de Febrero de 1933; Ventura Ramos, 22 de Febrero próximo pasado e Isaac Díaz 24 de Febrero último;

"Auxiliares 2os.": José Battipede, 24 de Febrero próximo pasado; Ernesto Esperante, 22 de Febrero último; Carlos Esperante, 22 de Febrero de 1933; César Juan Gallegos, 22 de Febrero próximo pasado; Luis Sicilia, 22 de Febrero último; Alejandro Echeverría, 21 de Febrero próximo pasado; Francisco Leonardi, 21 de Febrero último; Hipólito Monrero, 28 de Febrero próximo pasado; Ricardo Pellegrini, 24 de Febrero próximo pasado; Alberto Cebrero, 24 de Febrero de 1933; Fioravanti Yeppolo, 25 de Febrero último; Juan Antonio Toledo, 25 de Febrero último; Roberto Massoni, 25 de de Febrero de 1933; José Cavallo, 25 de Febrero próximo pasado; Víctor Pascual D'Onza, 25 de Febrero último; Antonio Reyna, 25 de Febrero próximo pasado; Juan Dibarze, 22 de Febrero de 1933 y Rosaura O. de Gutiérrez, 22 de Febrero último;

"Ayudante 5.°": Miguel Krikarian, 22 de Febrero de 1933;

"Ayudante 6.°": Américo Héctor Cereda, 25 de Febrero próximo pasado;

"Ayudante 9.°": Luis Alberto Mazzeo, 21 de Febrero último;

Art. 2.° — Acéptase la renuncia presentada por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Ramón Montoto, Ayudante 2.°, con antigüedad al 11 de Febrero de 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en la primera licitación pública celebrada el 9 de Noviembre de 1932, para la provisión a dicho establecimiento de artículos generales de uso y consumo, durante el año 1933, por la suma de $ 260.723.14.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20.382. — O. Nro. 103 Lic. 1933. — Visto el presente expediente de la primera licitación pública celebrada el 9 de Noviembre próximo pasado, para la provisión de artículos en general, destinados al uso y consumo de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", durante el año 1933, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del citado establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito, cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en la primera licitación pública celebrada el 9 de Noviembre próximo pasado, para la provisión a ese establecimiento de artículos generales de uso y consumo, durante el corriente año, de conformidad a las nóminas que corren agregadas de fojas 66 a 68, 84 a 100, 137, 164, 257 al 261, 398 al 419, 465 al 467, 617 al 642 inclusive, con las modificaciones introducidas según constancias de fojas 680 al 692 y al siguiente detalle:

	$ m/n.
Pacífico Magnani	8.694
Castro Martínez y Cía.	8.442.—
Blas Picardi	9.697.80
Martínez y Cía. Ltda. S. A.	10.500.—
Bienvenido Joldi	420.—
Manuel Trillo	7.575.75
Emiliano Martínez	4.500.—
Butavand y Cía.	2.385.—
Moriixe Hnos. S. A.	54.600.—
Eduardo J. Tormey	11.005.50
Hermida Motta y Cía.	246.22
Wilson Sons y Cía.	35.860.—
Weisburd y Cía.	4.347.—
Baibiene y Antonini Limitada	1.630.—
Maggiorini y Cía.	584.08
Miguel Bratt	148.50
Bonduel Hnos.	391.—
Juan D. Gaddi	7.390.—
Canale Roccatagliata y Cía.	445.—
Grandes Fábricas Argentinas (Grafa)	643.75
Fernando Sanjurjo	33.600.—
H. W. Roberts y Cía.	22.075.—
Ernesto R. Pérez	2.760.—
Lamas y Sasse	3.975.—
Eduardo Retienne	273.50
Casa Otto Hess.	324.04
Juan M. van Rossum	1.545.65
Trovati y Cía.	1.237.27
Levalle y Berisso	1.998.55
P. Piotti y Cía.	287.30
Lutz Ferrando y Cía.	101.36
Jacobo Peuser Ltda.	180.90
Tamburini Ltda.	305.30
E. Centenaro	380.55
Tailhade y Cía.	306.60
Ottonello y Tibaldi	181.45
Sisti y Franzetti	1.645.68
José Liberton	1.248.—
Juan Nachod y Cía.	1.546.85
Morea y Cía.	4.963.32
Luciano y Marcelo Molle	1.159.70
Ayans Otamendi y Cía.	6.292.42
Ferún	2.246.10
West Indian Oil Co.	261.—
Juan Cormicke	2.272.—
	260.723.14

Art. 2.° — El importe total de doscientos sesenta mil setecientos veintitrés pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 260.723.14 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo precedente, deberán imputarse en la siguiente forma:

	$ m/n.
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 1,	102.939.30
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 2,	40.873.22
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 3,	2.679.90
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 4	76.167.33
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 5,	5.387.67
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 6,	3.723.48
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 7,	1.173.35
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 10,	15.323.14
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 15,	7.575.75
Al Anexo M., Inciso 18, Item 1, Partida 20,	4.880.—
	260.723.14

del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", para que proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para la adquisición de los artículos no adjudicados en la presente licitación, de conformidad a las nóminas que corren agregadas de fojas 68, 69, 117, 261, 262, 419, 420, 468,

642, 643, 644 y 645 inclusive previa las deducciones que la Dirección del establecimiento deberá efectuar de aquellos artículos que deban adquirirse imprescindiblemente, mediante licitaciones privadas y hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate que se autoriza, debiendo encuadrarse esas adquisiciones en los saldos disponibles que cuenten las corrientes partidas del Presupuesto reajustado por Acuerdo de Gobierno de fecha Marzo 15 de 1933.

Art. 4.° — Las firmas Pacífico Magnani, Castro Martínez y Cía., Blas Picardi, Martín y Cía. Ltda. S. A., Manuel Trillo, Morixe Hnos. S. A., Eduardo J. Tormey, Wilson Sons y Cía., Juan D. Gaddi, Fernando Sanjurjo, H. W. Roberts y Cía. y Ayans Otamendi y Cía., deberán formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11.539.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Acuerdo de Ministros, reconociendo servicios prestados por empleados dependientes de este Departamento.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

20.251. — Vistas las presentes notas y atento a la imprescindible necesidad de regularizar la situación del personal de los distintos establecimientos de asistencia social, dependientes de este Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por los empleados que a continuación se detallan:

En el Dispensario Público Nacional de la Capital: al doctor Daniel J. Greenway, en el cargo de Auxiliar 8.°, (I) desde el 21 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1932; al doctor Reinaldo López Ramírez, en el cargo de Auxiliar 8.°, (I) desde el 29 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1932.

En el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres: Al señor Federico Aberastury, como Auxiliar 6.°, (I) desde el 1.° al 31 de Diciembre de 1932.

Hospicio de las Mercedes: Al doctor Florencio Brumana, como Auxiliar Mayor (I) (Médico), desde el 2 al 31 de Diciembre de 1932. A Sor Elvira Vaccaro, como Hermana de Caridad, desde el 1.° de Julio al 31 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Acuerdo de Ministros, reconociendo servicios prestados por el Pbro. doctor Froilán Ferreyra, como Secretario Capitular del Cabildo de Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

20.250. — Vista la presente nota y atento a la necesidad de regularizar la situación creada en el Obispado de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el Pbro. doctor Froilán Ferreyra, como Secretario Capitular del Cabildo Eclesiástico y Canónigo de la Catedral del Obispado de Córdoba, desde el 6 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Trasládase a la Legación en Alemania, al Canciller del Consulado en Berlín, don Walter Hasse.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.881. — H. 39. — Visto el telegrama número 44, de la Legación de la República, en Alemania, de 2 del corriente, y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Legación en Alemania, al Canciller del Consulado en Berlín, don Walter Hasse.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Trasládanse al Consulado en Porto Alegre, al Canciller del Consulado General en Río de Janeiro, don Guillermo Natalizi; al Consulado General en Río de Janeiro, al Canciller de la Embajada en el Brasil, don Carlos Torres Gigena, y a la Embajada en el Brasil, al Canciller del Consulado en Porto Alegre, don Abelardo Eiras.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.880. — M.° N.° 40. — Vista la nota número 461 de la Embajada de la República en el Brasil, y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládanse al Consulado en Porto Alegre, al Canciller del Consulado General en Río de Janeiro, don Guillermo Natalizi; al Consulado General en Río de Janeiro, al Canciller de la Embajada en el Brasil, don Carlos Torres Gigena, y a la Embajada en el Brasil, al Canciller del Consulado en Porto Alegre, don Abelardo Eiras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nómbrase Cónsul Honorario en Valencia, al señor Manuel Rosario

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.156. — M.° N.° 41. — Encontrándose vacante el Consulado Honorario de la República en Valencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cónsul Honorario en Valencia, al señor Manuel Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decláranse libres de derechos la visación consular de los certificados de fumigación y de exención de fumigación que se otorgan en los puertos extranjeros, a los buques destinados a la Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención Sanitaria Internacional, firmada en París el 21 de Junio de 1926.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.369. — M.° N.° 42. — Atento las recomendaciones del artículo 49 de la Convención Sanitaria Internacional, suscripta en París el 21 de Junio de 1926; y

En el interés de facilitar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 28 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase libre de derechos, la visación consular de los certificados de fumigación y de exención de fumigación que se otorgan en los puertos extranjeros a los buques destinados a la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención Sanitaria Internacional, firmada en París, el 21 de Junio de 1926.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Sobre traslados en el Cuerpo Consular y cambiando denominación a Oficinas Consulares.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.371. — M.° N.° 43. — Atento a que se encuentran vacantes varios Consulados por haberse declarado cesantes a los titulares por razones de economía y siendo conveniente efectuar un reajuste del Cuerpo Consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládanse: a Estocolmo, al Cónsul General, a cargo del Consulado en Burdeos, don Pedro Quintana Alcorta; a Cape Town, al Cónsul General en Dublín, don Juan B. de Lemoine; a Kobe, al Cónsul General en Caracas, don José Garo; a Hamburgo, al Cónsul General en Helsingfors, doctor Bartolomé Daneri; a Ottawa, al Cónsul General en Budapest, don Agustín Muñoz Cabrera; a Budapest, al Cónsul General, a cargo del Consulado en Madrid, don Justo E. Diana; a Madrid, al Cónsul en Cádiz, don Benito Ureta Sáenz Peña; a Vigo, al Cónsul en Houston (Texas), a don Alfredo J. Ambrosoni; a Burdeos, al Cónsul en Toulouse, don Jorge Cullen Ayerza; a Lyon, al Cónsul en Estrasburgo, don Eduardo M. Lezica; a Atenas, al Cónsul en Alejandría, don Saúl Aguilar; al Consulado General en Viena, como Cónsul Auxiliar, al actual Cónsul Auxiliar en Zagreb, doctor Carlos L. Torriani; a Concepción, al Cónsul Auxiliar en Amberes don Martín Luis Drago; a Fray Bentos, al Cónsul en Villa Encarnación, doctor Raúl Migone.

Art. 2.° — El traslado del Cónsul don Martín Luis Drago, se efectuará en las condiciones establecidas en el Decreto número 32, el 6 de Febrero de 1931.

Art. 3.° — El Consulado General en Caracas, funcionará como Consulado General Honorario; el Consulado General en Atenas, como Consulado; los Consulados Generales en Costa Rica, Dublín y los Consulados en Houston, Toulouse, Estrasburgo y Villa del Pilar, como Viceconsulados; y se suprime el Consulado en Colón (Panamá).

Art. 4.° — Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto de nombramientos, en dependencias de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.641. — Vistas las presentes propuestas, y atento lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital: Administración General: Oficial Mayor (Ingeniero), (Item 1), al ingeniero Carlos Julio Bonnani, Cl. 1896 D. M. 2 -M- 217.794, con antigüedad del 1.° de Enero próximo pasado, y hasta el 31 de Diciembre próximo, en reemplazo del señor Manuel Guitarte, que renunció.

Instituto de Maternidad: Ayudantes 2dos.: (Item 1.°), por un nuevo período de seis meses y con antigüedad de 1.° de Marzo próximo pasado, a los señores Guillermo Alberto Guiroy, Cl. 1909, D. M. 4 M. 516.002; Julio Enrique Carlos Poli, Cl. 1906, D. M. 1.°, M. 222.136; Jorge Olivera, Cl. 1909, D. M. 2, M. 185.245; Máximo Vantaggiuzzi, Cl. 1907, D. M. 2, M. 187.335, y Bernardo Samuel Leiva, Cl. 1906, D. M. 31, M. 1.331.055.

Ayudantes 7os.: (Item 1): por un nuevo período de seis meses, con antigüedad del 1.° de Marzo próximo pasado, a los señores: Julián Obaid, Cl. 1907, D. M. 2, M. 197.159; Elvio Garat, Cl. 1907, D. M. 30, M. 1.830.175; Carlos Alberto Peña, Cl. 1905, D. M. 19, M. 1.077.756; y Carlos Abel Campos, Cl. 1910, D. M. 1, M. 92.666.

Ayudante 7.°: (Item 1), por el período reglamentario de seis meses y con antigüedad al 1.° de Marzo próximo pasado, al señor Germán Roberto Wernyke, Cl. 1906, D. M. 2, M. 222.249, en reemplazo del señor Víctor E. A. Bach, que terminó su período.

Hospital Rivadavia: Auxiliares 8os.: (Item 1), con antigüedad del 1.° de Febrero próximo pasado, a los señores Jorge Cenoz, Cl. 1906, D. M. 15, M. 738.779, y Angel Zuazo, Cl. 1895, D. M. 1 M. 15.428.

Ayudante 2.°: (Item 1), con antigüedad de 1.° de Febrero próximo pasado, a la señorita Elena Hefter.

Ayudante 7.°: (Item 1), con antigüedad al 1.° de Febrero próximo pasado y hasta el 31 de Agosto del corriente año, al señor José D. Suberviola, Cl. 1908, D. M. 3, M. 277.623, en reemplazo del señor Severo Viñas Cuquiza, que renunció.

Auxiliar 8.°: (Médico), (Item 1), con antigüedad de 1.° de Enero próximo pasado, y mientras dure la licencia concedida al titular, doctor Juan M. Obarrio, al doctor Juan O. P. Sturla, Cl. 1903, D. M. 3, M. 309.716.

Hospital Nacional de Alienadas: Ayudante 2.°: (Item 1), por un nuevo período de un año, a contar desde el 31 de Mayo próximo pasado, al señor Ricardo Luis Bastos Fernández, Cl. 1910, D. M. 16, M. 828.795.

Casa de Huérfanas: Ayudante 4.°: (Item 1), con antigüedad al 1.° de Enero próximo pasado, a la señorita Elva E. Leyes, en reemplazo de la señorita Concepción Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto rectificando el de 17 de Marzo próximo pasado, en la parte que se refiere a nombramientos que menciona.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

Vista la nota presentada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto de 17 de Marzo próximo pasado, en la parte que se refiere a los nombramientos que a continuación se detallan: en el Hospital de Niños, dice: Ayudante 4.°: (Item 1), señores Eduardo A. Celle y Adolfo Toco, deben considerarse extendidos dichos nombramientos a favor de los señores Ricardo A. Celle y Adolfo Toco, respectivamente.

En el Hospital Vicente López y Planes, donde dice: Ayudantes 2os., (Item 1), señores Oscar Roqué, Adolfo Félix Cardeza y Hermenegildo Alfredo Malvacino, deben considerarse extendidos dichos nombramientos a favor de los mismos señores, pero como ayudantes Primeros, (Item 1).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

S. 64-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Oreste Sola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 240.55 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que la causa de la baja del recurrente debe considerarse "por no requerirse sus servicios", no procediendo en consecuencia aplicar el Acuerdo de 22 de Febrero de 1932, ni tampoco, el artículo 37 de la Ley 4349, desde que se trata de hechos extraños al cumplimiento de las funciones inherentes al cargo desempeñado;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos con cincuenta y dos centavos ($ 228.52 m|n.) moneda nacional, a don Oreste Sola, ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

29.055. — 922. — Expediente 2080-S-1933. — D. 301. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos con cincuenta y dos centavos ($ 228.52 m|n.) moneda nacional, a don Oreste Sola, ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital; resultando de los informes producidos que el referido empleado fué dado de baja el 24 de Mayo de 1932, por no haber levantado el embargo de sueldo dentro del plazo de treinta días, que le fuera fijado, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción aplicada al interesado fué impuesta cuando tenía el tiempo necesario para obtener derecho a la jubilación ordinaria;

Que la medida disciplinaria adoptada por la Repartición, no puede privar en manera alguna de los derechos que reconoce la ley de la materia, por no ser de las que contempla el artículo 37 de la misma;

Por esto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

A. 158-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Anderáin, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa pesos con sesenta centavos ($ 290.60 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, y 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y seis pesos con siete centavos ($ 276.07 m|n.), moneda nacional, a don Ramón Anderáin, Chauffeur de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

R. 171-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Conrado Ríos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 196.64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos ($ 186.81 m|n.) moneda nacional, a don Juan Conrado Ríos, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución de la Caja Nacional, de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que acuerda jubilación ordinaria, a don Juan Conrado Ríos.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

G. 145-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Florencio Garín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con treinta y nueve centavos (pesos 182.39 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con veintisiete centavos ($ 173.27 m|n.) moneda nacional, a don Florencio Garín, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley N.° 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.394. — 923. — D. 302. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y seis pesos con siete centavos ($ 276.07 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Anderáin, Chauffeur de la Policía de la Capital (Expediente 2074-A-1933).

2.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos ($ 186.81 m|n.) moneda nacional, a don Juan Conrado Ríos, Cabo de la Policía de la Capital (Expediente 2052-R-1933).

3.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con veintisiete centavos ($ 173.27 m|n.) moneda nacional, a don Florencio Garín, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital (Expediente 2038-G-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

N. 32-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Noiret, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 294.25 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Noiret, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley N.° 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

M.131-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Andrés Masserini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez pesos con treinta y ocho centavos ($ 310.38 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos ($ 294.86 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Andrés Masserini, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

M. 173-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Javiera B. de Moreno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a doña Javiera B. de Moreno, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

N. 34-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro A. Nieva, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cuatro pesos con doce centavos ($ 174.12 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 165.41 m|n.) moneda nacional, a don Pedro A. Nieva, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

A. 68-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Arballo, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263.50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Arballo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

A. 113-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Wáshington Andrés Amaya, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con diez y siete centavos ($ 195.17 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 185.41 m|n.) moneda nacional, a don Wáshington Andrés Amaya, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 32. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

C. 207-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ignacio Cabré, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos ($ 243.70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con cincuenta y dos centavos ($ 231.52 m|n.) moneda nacional, a don Ignacio Cabré, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

29.395. — 924. — D. 303. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Noiret, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2050-N-1933).

2.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos (pesos 294.86 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Andrés Masserini, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2048-M-1933).

3.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171 m|n.) moneda nacional, a doña Javiera B. de Moreno, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2047-M-1933).

4.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 165.41 m|n.) moneda nacional, a don Pedro A. Nieva, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2049-N-1933).

5.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Arballo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente número 2024-A-1933).

6.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 185.41 m|n.) moneda nacional, a don Wáshington Andrés Amaya, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2025-A-1933).

7.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con cincuenta y dos centavos ($ 231.52 m|n.) moneda nacional, a don Ignacio Cabré, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 2092-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Dirección de Administración

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.087. — 925. — D. 160. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Sr. Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 732-C-1933. — Contra el señor Antonio E. Acosta Pereyra, y solidariamente a su fiador, Sucesión de don Tomás L. Mullally, por la suma de ($ 4.275 m|n.) cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 1622 de fecha Marzo 6 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente número 859-C-1933. — Contra el señor Américo Belmont, por la suma de ($ 154.00 m|n.) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

3.° — Expediente número 357-C-1933. — Contra los señores Benjamín Torres y José R. Lator, por la suma de (pesos 2.106.67 m|n.) dos mil ciento seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a sus fiadores señores José L. Lator, hasta la suma de (pesos 400.00 m|n.), doña Nicasia Aguirre de Lator, hasta la suma de ($ 1.000 m|n.) Pedro Mora y Araujo, hasta la suma de (pesos 1.000 m|n.) y Tomasa Costa, hasta la suma de ($ 3.000 m|n.), por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 2101, de fecha Marzo 18 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

4.° — Expediente número 975-I-1933. — Contra el señor Pedro Zárate, por la suma de ($ 20.61 m|n.) veinte pesos con sesenta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente número 1036-I-1933. — Contra el señor Ramón Rosa Amarilla, por la suma de ($ 7.287.50 m|n.) siete mil doscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.° — Expediente número 1048-C-1933. — Contra el señor Pedro M. Giménez, y solidariamente a su fiador don Julián S. Sandobal, por la suma de (pesos 1.593.78 m|n.) un mil quinientos noventa y tres pesos con setenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 2043, de fecha Marzo 16 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Ministerio de Hacienda. — Decreto autorizando la acidulación de los vinos con zumo de uva verde.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.469. — 926. — Expediente 811-S-1933. — R. 449-V. — Visto que la Sociedad Vitivinícola de Mendoza solicita se permita la adición de zumo de uvas verdes en la fermentación de los mostos

pobres en acidez en sustitución de los ácidos puros autorizados por el artículo 3.° de la Ley 4363, y

Considerando:

Que el artículo 5.° de la misma ley autoriza al P. E. a ampliar, modificar o alterar las correcciones enológicas permitidas por la misma;

Que los informes producidos por la Oficina Química Nacional y la Administración General de Impuestos Internos aconsejan autorizar la práctica enológica solicitada, siempre que se llenen las condiciones requeridas para el caso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos determinados por el artículo 3.° de la Ley 4363, se permitirá en la fermentación de los vinos y en la sustitución de los ácidos en aquél enumerados, la adición de zumo de uva verde, cuando esos vinos provengan de uvas muy maduras exclusivamente.

Para la preparación de ese zumo deberá cosecharse la uva antes que ella contenga azúcar reductor.

El líquido obtenido por presión, deberá concentrarse hasta que su acidez calculada en ácido tartárico equivalga al cincuenta por ciento.

Art. 2.° — Esta manipulación no podrá realizarse sin el previo análisis e informe de la Oficina Química Nacional respectiva que lo autorice.

Tampoco podrá disponerse del mosto de uva verde sin llenar este requisito.

Art. 3.° — Esta autorización tiene un carácter de emergencia y será válida solamente durante el corriente año.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Nombrando un miembro integrante de la comisión honoraria del imp. a las transc.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.104. — 927. — R. 450-V,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase para integrar la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones al Dr. don T. Teodoro Baeú.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Instrucción Pública

Molinos Harineros y Elevadores de Granos S. A. — Arrendamiento de terreno, Dique 3 del Puerto de la Capital para almacenar cereales.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.472. — 928. — Expediente 809-M-1933. — D. 66. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita se le conceda en arrendamiento, una superficie de terreno de 895.83 metros cuadrados en el Dique número 3, lado Este del Puerto de la Capital, destinado a depósito de cereales; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, una fracción de terreno de (895.83 metros cuadrados) ochocientos noventa y cinco metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, en el Dique número 3, lado Este del Puerto de la Capital, con destino a depósito de cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento, en la Aduana de la Capital, la suma de ($ 9.00 m|n.) nueve pesos moneda nacional al año, pagadero por trimestres adelantados, de acuerdo a la tarifa que determina el decreto de 2 de Julio de 1920;

b) La recurrente dará aviso a la Aduana de la Capital, con 48 horas de anticipación, de la fecha en que desalojará dicho terreno, debiendo desde el momento que se compruebe la desocupación, considerarse caduca de hecho la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día;

c) La firma interesada queda obligada a abonar los arrendamientos del caso, desde la fecha en que se notifique de la presente concesión;

d) A los efectos de la notificación, se acordará un plazo de diez días a contar desde la primera citación remitida al domicilio legal constituído, vencido el cual y no habiéndose llenado tal requisito, será causa suficiente para disponer el sin efecto de la concesión;

e) La presente concesión no podrá ser transferida, arrendada ni subarrendada y, en caso de comprobarse, quedará caduca de hecho; reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; y queda sujeta a las disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Moretti, Tomatis y Cía. — Prorrogando concesión de guinche en Barranqueras

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

20.473. — 929. — Expediente 8403-M-1932. — D. 67. — Vista la presentación de los señores Moretti, Tomatis y Cía., en la que solicitan se les autorice seguir haciendo uso hasta el 31 de Diciembre de 1933, del guinche y vía correspondiente que, en virtud del permiso precario que les confiere el decreto de 27 de Enero de 1932 (número 20), instalaron sobre la 1.ª Sección del Muelle principal del Puerto de Barranqueras, con destino a la descarga de arena y materiales pétreos, que deberá emplear en las obras de pavimentación de la ciudad de Resistencia, de las cuales son contratistas, permiso que, por imperio del precitado decreto (artículo 1.°, inciso j), caducó el 31 de Diciembre próximo pasado; y resultando de lo actuado que los recurrentes no han podido aún dar término a las obras de referencia, y no existiendo inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso j) del artículo 1.° del decreto de fecha Enero 27 de 1932, en el sentido de que el vencimiento del plazo para el uso del guinche cuya instalación autoriza, deberá operarse el 31 de Diciembre del corriente año 1933, subsistiendo las demás condiciones impuestas a los concesionarios por el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Direccion de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

G. 81-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Gruppalli, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 23 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos un pesos con ocho centavos ($ 401.08 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta y un pesos con tres centavos ($ 381.03 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Gruppalli, Operario de Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

G. 68-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Parody de Gruvero, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con sesenta y tres centavos ($ 280.63 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 266.60 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Parody de Gruvero, Maestra de Grado de la Escuela Normal Nicolás Avellaneda de Rosario.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

17-N-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Rodríguez González de Navarro, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con sesenta y un centavos ($ 280.61 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 266.58 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Rodríguez González de Navarro, Maestra de la Escuela número 9 del C. E. 4.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

27-T-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Emilia Torrá, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 296.40 m|n.) a doña Teresa Emilia Torrá, Maestra de la Escuela número 18 del C. E. 2.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

194-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Rita Páez de Sala, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Rita Páez de Sala, Maestra de la Escuela número 7 del C. E. 5.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

90-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Aurelia Godoy, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos ($ 289.87 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos ($ 275.38 m|n.) moneda nacional, a doña Aurelia Godoy, Maestra de la Escuela número 4 del Consejo Escolar 5.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

6-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Canda Vidal, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de su cargo;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cuatro pesos ($ 404 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la Ley 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931 y 35 (II parte) de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 383.80 m|n.), a doña Canda Vidal, Profesora de la Escuela número 5 del C. E. 3.° y Maestra de Estética del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

J. 1-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Zoila Luna de Juárez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con noventa centavos ($ 239.90 m|n.) moneda nacional, a doña Zoila Luna de Juárez, Directora de la Escuela N.° 256 de Tucumán.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

R. 93-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cipriano Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 25 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento trece pesos con cuatro centavos (pesos 113.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento siete pesos con treinta y nueve centavos ($ 107.39 m|n.) moneda nacional, a don Cipriano Rodríguez, Marinero de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.459. — 930. — D. 304. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y un pesos con tres centavos ($ 381.03 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Gruppalli, Operario de Obras y Astilleros del Río de la Plata (Expediente N.° 2258-G-1933).

2.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 266.60 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Parody de Gravero, Maestra de Grado de la Escuela Normal "Nicolás Avellaneda", de Rosario (Expediente 2259-G-1933).

3.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (pesos 266.58 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Rodríguez González de Navarro, Maestra de la Escuela número 9 del Consejo Escolar 4.° (Expediente 2264-N-1933).

4.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Emilia Torrá, Maestra de la Escuela número 18 del Consejo Escolar 2.° (Expediente 2278-T-1933).

5.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Rita Páez de Sala, Maestra de la Escuela número 7 del Consejo Escolar 5.°. (Expediente 2268-S-1933).

6.° — La de fecha 31 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (pesos 275.38 m|n.) moneda nacional, a doña Aurelia Godoy, Maestra de la Escuela número 4 del Consejo Escolar 5.° (Expediente 2213-G-1933).

7.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 383.80 m|n.) moneda nacional, a doña Canda Vidal, Profesora de la Escuela número 5 del Consejo Escolar 3.° y Maestra de Estética del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas (Expte. 2259-V-1933).

8.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a doña Zoila Luna de Juárez, Directora de la Escuela número 256 de Tucumán (Expediente número 2262-J-1933).

9.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento siete pesos con treinta y nueve centavos ($ 107.39 m|n.) moneda nacional, a don Cipriano Rodríguez, Marinero de la Prefectura General Marítima (Expediente 2277-R-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Abril 30 de 1933.

F. 52 1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Romero Brizuela de Feú, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m|n.) y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 35 (II parte) de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Romero Brizuela de Feú, Profesora de las Escuelas número 4 y 21 del Consejo Escolar 12.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

M. 198-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gabriel Rufino Moranchel, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 356.56 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 77 de la 11.584, y

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 338.73 m|n.) moneda nacional, a don Gabriel Rufino Maranchel, Empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 17 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.
20.460. — 951. — D. 305. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Romero Brizuela de Feû, Profesora de las Escuelas número 4 y 21 del Consejo Escolar 12 (Expediente 2257-F-1933).

2.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y ocho pesos con setenta y tres centavos (pesos 338.73 m|n.) moneda nacional, a don Gabriel Rufino Moranchel, empleado de la Aduana de la Capital (Expediente 2293-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
C. 197-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Colombo, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios de los cuales 2 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 51.60 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 258 m|n.) a don Eduardo Colombo, Empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 12 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
L. 45-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José María López, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 31 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 32 y 38 resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios de los cuales un año corresponde a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos (pesos 360 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 67.80 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ocho centavos ($ 244.08 m|n.) moneda nacional, a don José María López, ex empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 11 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.
T. 34-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carmelo Trípodi, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12, resulta que el recurrente se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19 y 20, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 166.65 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 67.20 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento once pesos con noventa y nueve centavos ($ 111.99 m|n.) moneda nacional, a don Carmelo Trípodi, Operario del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 10 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
A. 58-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Alsina, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584,

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y seis pesos ($ 96 m|n.) moneda nacional, a don Angel Alsina, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 12 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.
20.461. — 932. — D. 306. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos cincuenta y ocho pesos (pesos 258 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Colombo, Empleado del Banco de la Nación Argentina (Expediente 2202-C-1933).

2.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ocho centavos ($ 244.08 m|n.) moneda nacional, a don José María López, ex Empleado de la Aduana de la Capital (Expediente 2170-L-1933).

3.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento once pesos con noventa y nueve centavos ($ 111.99 m|n.) moneda nacional, a don Carmelo Trípodi, Operario del Ministerio de Obras Públicas (Expediente 2251-T-1933).

4.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y seis pesos ($ 96 m|n.) moneda nacional, a don Angel Alsina, Peón de la Aduana de la Capital (Expediente 2290-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
65-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Spano, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos ($ 183.43 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 104.56 m|n.) moneda nacional, a don José Spano, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Abril 7 de 1933.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
A. 67-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Agustín Armesto, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 12, resulta que el recurrente está físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con ocho centavos ($ 183.08 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento quince pesos con treinta y cuatro centavos ($ 115.34 m|n.) moneda nacional, a don José Agustín Armesto, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar *este expediente al P. E.*, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.464. — 933. — D. 307. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébanse* las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 104.56 m|n.) moneda nacional, a don José Spano, Agente de la Policía de la Capital (Expediente 2198-S-1933).

2.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento *quince pesos con treinta y* cuatro centavos ($ 115.34 m|n.) moneda nacional, a don José Agustín Armesto, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital (Expediente 2165-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

91-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mariana del Carmen García, solicitando pensión en su carácter de hija del ex jubilado don Belfor García, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derecho a esta pensión:

Que de fojas 33, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 31 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento noventa pesos ($ 190 m|n.) moneda nacional, a Mariana del Carmen García, hija del ex jubilado don Belfor García.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

M. 76-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Fernández de Martínez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Bonifacio Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cincuenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 50.33 m|n.) a doña María Fernández de Martínez, Enrique, Saturnino, José y Elena Martínez, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos don Bonifacio Martínez.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.465. — 931. — D. 308. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento noventa pesos ($ 190.— m|n.) moneda *nacional*, a doña Mariana del Carmen García, hija del ex jubilado, don Belfor García (Expediente 2168-G).

2.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 50.33 m|n.) moneda nacional, a doña María Fernández de Martínez, Enrique, Saturnino, José y Elena Martínez, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Bonifacio Martínez (Expediente 2193-M).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Negando reconsideración
Expediente 1105-G-1933

Señor Ministro:

En el expediente 15709, López Manuela S. de, 1930, de ese Ministerio, esta Procuración del Tesoro en Febrero 16 de 1931, dió el dictamen que a continuación transcribo y reproduzco en su parte pertinente, por tratarse de casos análogos:

"Funda su negativa la Caja, en el artículo 47 de la Ley 4349, que exige a la *viuda* para que pueda gozar de pensión, en el caso de no haber tenido hijos durante el matrimonio con el causante, la justificación de haber estado casada con el empleado jubilado, cinco años antes del fallecimiento de éste".

"En mi opinión, la interpretación que hace la Junta Administradora y el señor Asesor Letrado de la Caja, no es la equitativa y no se ajusta al espíritu de la citada disposición legal".

"El artículo 47 dice clara y expresamente, que el beneficio de la pensión en estos casos, no se concederá a la viu*da casada con el* **empleado jubilado**; y no al que se jubila con posterioridad a su casamiento".

"La ley ha querido evitar que un **empleado jubilado ya**, contraiga enlace encontrándose enfermo o en trance de muerte, con el único fin de favorecer a su cónyuge, con la pensión a que tendría derecho, porque considera que esos matrimonios realizados en base de un interés pecuniario, son inmorales". — "Es el mismo principio que informa el artículo 3573 del Código Civil, que no reconoce derecho a la sucesión de un cónyuge, al *viudo* o viuda, cuando hallándose enfermo el causante muriese de esa enfermedad, dentro de los treinta días posteriores al matrimonio".

"La nota del codificador a ese artículo, da la pauta del mismo al referirse a los matrimonios "in extremis", cuyo objeto es especular sobre la herencia". — "Si la disposición comentada de la ley común, sólo limita el derecho en esos casos, no es lógico suponer que la Ley de Jubilaciones y Pensiones, que es de beneficio y cuyo fin es la ayuda a los herederos de un servidor del Es*tado, haya llevado su* rigor hasta el extremos de exigir cinco años de matrimonio con un empleado, aun gozando de perfecta salud, porque no se concibe tal limitación".

"En el caso presente la recurrente contrajo enlace con el causante, en Abril 6 de 1911, según se agrega con la partida agregada". — "El ex Agente López, obtuvo la jubilación el 14 de Noviembre de 1911, vale decir que en la época de su matrimonio, no era un **empleado jubilado**. — "En este caso, cualquiera que haya sido la fecha de su *muerte, que ocurrió en Septiembre* 23 de 1915, el hecho no enerva el derecho de su viuda a obtener la pensión que solicita, desde que refiriéndose la Ley a **empleados jubilados**, no impone condiciones de duración al matrimonio, de los que no estuvieran en esa condición".

—

Ahora bien, en el caso de doña Elena Coppola de Gago Vidal, el causante, a la fecha de su fallecimiento, **no sólo no estaba jubilado**, sino que ni aun tenía el tiempo de servicios requeridos para jubilarse ordinariamente, pudiendo sólo *por razones de incapacidad* física o intelectual obtener jubilación extraordinaria, cosa que no es posible prever, dado que nadie puede saber si en un futuro cercano enfermará o dejará de existir, en cuyo caso no podría imputarse a su cónyuge, haber contraído nupcias al solo efecto de percibir una pensión al fallecimiento del otro.

Aun en el caso de que el empleado a la época de su fallecimiento, tuviera un tiempo mayor de servicios que el requerido para obtener jubilación, pongamos treinta y cinco años por vía de hi*pótesis*, no puede considerárselo como jubilado, desde que su exoneración por mal desempeño de los deberes de su cargo (artículo 37, inciso 1.°, Ley 4349), le privaría del derecho de la misma y no sería legalmente atendible un reclamo basado en que cometido el hecho y decretada la exoneración con posterioridad a la fecha en que estaba en condiciones de jubilarse, su situación de **jubilado virtual** haría inaplicable disposiciones imponibles al **empleado en actividad**.

La condición de jubilado jurídicamente, nace recién en la fecha en que el Poder Ejecutivo, dicta el decreto acordando la jubilación, e impone el cese automático del empleado en sus funciones, lo excluye de la actividad ingresándolo a la pasividad.

Lo contrario, supondría una violación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4349, que dispone que el jubilado ordinariamente que vuelve al servicio, al abandonarlo, no tiene derecho a que su jubilación sea aumentada, desde que si se considera **jubilado** al empleado en condiciones de obtenerla, el promedio jubilatorio debería efectuarse hasta la fecha en que llegó a tales condiciones y no como lo dispone la ley, sobre los últimos cinco años de servicios.

Por lo expuesto, considero que la viuda del causante tiene un derecho legítimo a su parte de pensión, correspondiendo mantener el decreto recurrido.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.466. — 935. — Expediente 1105-G-1933. — D. 309. — Vista la presentación del apoderado de la señora Josefa Viera de Gago, tutora de los menores Nélida y Orlando Roberto Gago, sucesores del causante, don Antonio Gago Vidal, en concurrencia con la señora Elena Coppola, casada con éste en segundas nupcias el 11 de Agosto de 1928, en el sentido de que se elimine a la última nombrada como copartícipe de la pensión acordada, por no tener los cinco años de matrimonio de que habla el artículo 47 de la Ley 4349, y

CONSIDERANDO:

Que la jurisprudencia administrativa, está suficientemente explicada en los considerandos de la resolución de la mayoría de la Junta de Administración de la Caja que fué aprobada por el decreto de fecha 19 de Septiembre próximo pasado, del que se recurre;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Marzo 24 de 1932.

Exp. 15-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adelina Devincensi de Trotta, don José Trotta y doña Elena Trotta de Peduzzi, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Pedro Trotta, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes, prueban el carác invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 62, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales 12 años corresponden a funciones privilegiadas, habiéndose formulado el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que por la partida de matrimonio de fojas 51, se comprueba que doña Elena Trotta, contrajo matrimonio el 4 de Marzo de 1916, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 3.°, de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que por la partida de nacimiento de fojas 4, se constata que don José Trotta, cumplió la edad de 20 años, el 7 de Diciembre de 1922, y de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 4349, inciso

2.°, deberá liquidarse esta pensión hasta la fecha citada;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de veintiocho pesos con quince centavos ($ 28.15 m|n.) moneda nacional, a doña Adelina Devincenzi de Trotta, don José y doña Elena Trotta de Peduzzi, viuda e hijos legítimos del ex Músico de la Policía de la Capital, don Pedro Trotta.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, liquidándose las partes correspondientes de don José Trotta y a doña Elena Trotta de Peduzzi, hasta el 7 de Diciembre de 1922 y 4 de Marzo de 1916, respectivamente por haber cumplido 20 años de edad el primero y haber contraído matrimonio la segunda, y descontándose el cargo previo correspondiente al importe del artículo 51 de la Ley 4349, percibido según recibo de fojas 45 y el formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, con 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20467. — 936. — Exp. 6623-T-1932. — Dto. N.° 310. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de Marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de veintiocho pesos con quince centavos ($ 28.15 m|n.) moneda nacional, a doña Adelina Devincenzi de Trotta, don José y doña Elena Trotta de Pedruzzi, viuda e hijos legítimos del ex Músico de la Policía de la Capital, don Pedro Trotta; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Neg. jubilación

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20463. — 937. — Exp. 1922-C-1933. — Dto. N.° 166. — Vista la presentación de doña María Magdalena Reinoso de Córdoba en la que, invocando su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, solicitando ser jubilada en los términos de la Ley número 11.471; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley, concede una jubilación de $ 70.— m|n., mensuales a las obreras que trabajan a domicilio, para las distintas reparticiones del Estado, siempre que no estén comprendidas en las Leyes números 4349 y 4707 y que comprueben ante el Poder Ejecutivo, haber trabajado durante 25 años y tener 55 de edad;

Que, según resulta de autos, la interesada es beneficiaria de la pensión civil número 5060, con un haber mensual de $ 101.12 m|n., cuya pensión vence, por expiración del plazo, el 16 de Septiembre de 1943;

Que, en consecuencia, por mandato de la Ley número 11.471, la recurrente carece de derecho en el pedido instaurado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Declarar que la recurrente no tiene derecho a la jubilación que solicita, por ser beneficiaria de la Ley número 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dando traslado de una demanda contra la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20468. — 938. — Exp. 2121-J-1933. — Dto. N.° 169. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor D. Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor D. Alfredo A. Labitte, se ha presentado el señor Juan A. Sánchez, entablando demanda contra la Nación, sobre modificación del monto de su haber jubilatorio; y, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que asuma la representación del Fisco, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañándole copia del escrito de demanda y de la nota del señor Juez oficiante.

Art. 3.° — Publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Exp. C-8-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Frascino de Cirimelo, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Antonio Cirimelo, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios y formulándose los cargos de los artículos 76 de la Ley 11.584 y previo;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y tres pesos ($ 43.— m|n.) moneda nacional, a doña María Frascino de Cirimelo, Teresa, José, Pedro, Angela y Antonio Cirimelo V.°, e hijos legítimos del ex Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don Antonio Cirimelo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Exp. 76-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Berónica Dominga Bastarreche de Arnetoli, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Saverio Arnetoli, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, prueba el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 36, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 50.83 m|n.) a doña Berónica Dominga Bastarreche de Arnetoli, viuda del ex jubilado don Saverio Arnetoli.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. 51-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mercedes Elvira Castelli de Alfonso, doña Mercedes Justa y doña María Inés Toribia Alfonso, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Luis V. Alfonso, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 8, resulta que el causante, fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 76 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Elvira Castelli de Alfonso, Mercedes Justa y María Inés Toribia Alfonso, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Luis V. Alfonso.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Exp. B-75-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lola Luques de Bozzolo, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Luis Segundo Bozzolo, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 34 y 43, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cincuenta y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 158.81 m|n.) moneda nacional, a doña Lola Luques de Bozzolo, viuda del ex jubilado don Luis Segundo Bozzolo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 10. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. B-74-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Moglia de Balzarotti, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Nicolás Balzarotti, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento seis pesos con dos centavos ($ 106.02 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Moglia de Balzarotti, viuda del ex jubilado don Nicolás Balzarotti.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.
Exp. M-41-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eloísa Clotilde Lozano, solicitando pensión como hija legítima de doña Belén Mouján de Lozano, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;
Que del cómputo de fojas 13, resulta que la causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios;
Que en consecuencia, la causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos treinta pesos con cuarenta centavos ($ 230.40 m|n.) moneda nacional, a doña Eloísa Clotilde Lozano, hija legítima de la ex Inspectora de Enseñanza Secundaria, doña Belén Moujén de Lozano.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sello. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20520. — 939. — Dto. número 311. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 28 de Marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y tres pesos ($ 43.— m|n.) moneda nacional, a doña María Frascino de Cirimelo, Teresa, José, Pedro, Angela y Antonio Cirimelo, viuda e hijos legítimos del ex Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don Antonio Cirimelo, (Expte. 2273-C-1933).
2.° — La defecha 3 de Abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta pesos con ochenta y tres centavos ($ 50.83 m|n.) moneda nacional, a doña Berónica Dominga Bastarrechc de Arnetoli, viuda del ex jubilado, don Saverío Arnetoli, (Expte. 2253-A-1933).
3.° — La de fecha 8 de Abril del corriete año, acordando por el término de quince años, pensión de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Elvira Castelli de Alfonso, Mercedes Justa y María Inés Toribia Alfonso, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Luis V. Alfonso, (Exp. 2291-A-1933).
4.° — La de fecha 31 de Marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cincuenta y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 158.81 m|n.) moneda nacional, a doña Lola Luques de Bozzolo, viuda del ex jubilado, don Luis Segundo Bozzolo, (Exp. 2254-B-1933).
5.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento seis pesos con dos centavos ($ 106.02 m|n.) moneda nacional, a doña Anglea Moglia de Balzarotti, viuda del ex jubilado, don Nicolás Balzarotti, (Exp. 2315-B-1933).
6.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando por el término de quice años, pensión de doscientos treinta pesos con cuarenta centavos ($ 230.40 m|n.) moneda nacional, a doña Eloísa Clotilde Lozano, hija legítima de la ex Inspectora de Enseñanza Secundaria, doña Belén Moujén de Lozano, (Exp. 2263-L-1933).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
Exp. 128-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Concepción Polizzi, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 182.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 51 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y tres pesos con veinticuatro centavos ($ 93.24 m|n.) moneda nacional, a don Concepción Polizzi, Agente de la Policía de la Capital.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación des de la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76, de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor :
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

Exp. 67-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Roberto Ferrari, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 8 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintrés (23) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintiocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 328.44 m|n.) moneda nacional;
Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 69 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con sesenta y dos centavos ($ 226.62 m|n.) moneda nacional, a don Juan Roberto Ferrari, Inspector de la Policía de la Capital.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.
20521. — 940. — Dto. número 312. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de noventa y tres pesos con veinticuatro centavos ($ 93.24 m|n.) moneda nacional, a don Concepción Polizzi, Agente de la Policía de la Capital, (Exp. 2337-P-1933).
2.° — La de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos veintiséis pesos con sesenta y dos centavos ($ 226.62 m|n.) moneda nacional, a don Juan Roberto Ferrari, Inspector de la Policía de la Capital, (Exp. 2325-F-1933).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Feliciana Delma de Ruiz. — Pensión

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
Exp. 47-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Feliciana Delma de Ruiz, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Ascencio Ruiz, y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo resuelto por el artículo 3424, del Código Civil y lo resuelto en casos análogos no corresponde reservar parte alguna a favor de posibles herederos que no se presentan gestionando sus derechos;
Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;
Que por el cómputo se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios;
Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m|n.) moneda nacional, a doña Feliciana Delma de Ruiz, viuda del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Ascencio Ruiz.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.
20522. — 941. — Exp. 2322-R-1933. — Dto. N.° 313. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m|n.) moneda nacional, a doña Feliciana Delma de Ruiz, viuda del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Ascencio Ruiz; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Felipe Santos. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
Exp. S-144-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Santos, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;
Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiún (21) años, de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y seis pesos con veintiún centavos ($ 166.21 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76, de la Ley 11.584;
Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 6309, 77 de la 11.584, 10 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con setenta y un centavos (104.71 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Santos, Empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76, de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.
20523. — 942. — Exp. 2327-S-1933. — Dto. N.° 314. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con setenta y un centavos (pesos 104.71 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Santos, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Tomás Macellari. — Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

Exp. M-23-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás Macellari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 60 y vuelta y 61, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 67 y 68, resulta que ha prestado treinta (30) años des ervicios,, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos treinta pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 230.58 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y nueve pesos con cinco centavos ($ 219.05 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Macellari, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Habiéndose excluído del cómputo de servicios aquéllos, con carácter principal, corresponde aprobar la presente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20524. — 943. — Exp. 1203-M-1933. — Dto. N.° 315. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y nueve pesos con cinco centavos ($ 219.05 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Macellari, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Nombrando Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, al doctor Eliseo Ortiz.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

20486. — 944. — 202. — En uso de la facultad que acuerda el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en comisión, miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, al doctor D. Eliseo Ortiz.

Art. 2.° — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación, el acuerdo correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Albaca Hnos. — Ampliando el plazo concedido por decreto de 27 de Enero ppdo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20470. — 946. — Exp. 778-A-1933. — 458. V. — Visto que los señores Albaca Hnos., solicitan prórroga del plazo acordado para la entrega mediante pago al contado de valores fiscales de impuestos internos, y por las razones expresadas en la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de Noviembre de 1932, y en el decreto de 27 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para conceder por última vez, la prórroga por noventa días del plazo acordado por dichas disposiciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Industrial y Comercial de Petróleo S. A. — Convirtiendo en definitiva la habilitación con carácter fiscal de un depósito para almacenar nafta.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20471. — 947. — Exp. 3570-C-1932. — 459. V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda, las actuaciones promovidas por la Cía. Industrial y Comercial de Petróleo S. A., solicitando la habilitación con carácter fiscal, de un depósito para almacenar nafta, situado en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, habilitado condicionalmente por decreto 987-V., (P. 12.957), de fecha 22 de Noviembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Administración del ramo, informa que se han cumplido las prescripciones reglamentarias requeridas y comprobado las condiciones y exactitud de los planos del depósito en cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en definitiva la habilitación con carácter fiscal, del depósito de la Cía. Industrial y Comercial de Petróleo S. A., de que trata este expediente, situado en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, a efectos de almacenar nafta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Carlos Marenco Hernández. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20529. — 948. — Exp. 702-M-1933. — 460. — V. — Visto que don Carlos Marenco Hernández, Secretario Tesorero Contador, del Colegio Nacional de San Isidro, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 3.132.13 m|n., que por déficit comprobado en la Institución mencionada más $ 84.— m|n., por reposición de fojas actuadas adeuda a la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión, en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Que por otra parte, existiendo fiador responsable, constituído expresamente para casos como el presente, debe responder también solidariamente por la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Luis Fourvel y Cía. — Denegando prórroga para abonar una suma adeudada en concepto de impuesto.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

20530. — 949. — Exp. 2059-F-1932. — 461. — Visto que don Luis Fourvel y Cía. se presenta solicitando les sea acordada una prórroga de un año, para el pago de la suma de $ 15.000.— m|n., que en concepto de impuestos sobre naipes, adeudan a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que la suma adeudada está representada por impuestos sobre los cuales el Poder Ejecutivo no puede considerar el pedido que se formula en virtud de carecer de facultades para acordarlo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Apertura Cuenta Especial

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20475. — 950. — Dto. número 17. — En virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo, y el artículo 51 de la Ley número 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a abrir en sus libros la Cuenta Especial "Administración General de Impuestos Internos, Desnaturalizante de Alcohol-Anticipo, artículo 51 de la Ley 11.671", con un crédito de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), a la cual se imputarán las adquisiciones iniciales de dicho desnaturalizante.

Art. 2.° — El total de las imputaciones a dicha cuenta se transferirá al fin del ejercicio vigente a la Cuenta "Administración General de Impuestos Internos, Desnaturalizante le Alcohol", a que se refiere el mencionado artículo 51 de la Ley número 11.671.

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Departamento de Hacienda, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Reconociendo a favor de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, Ltda., la devolución de la suma depositada de más, en concepto de sueldos por el mes de Noviembre de 1932.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20481. — 951. — Exp. 10.813-C-1932. — Dto. N.° 88. — Visto este expediente en el cual la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, solicita la devolución de la suma depositada de más, en concepto de sueldos, por el mes de Noviembre de 1932, correspondiente a empleados destacados en el galpón número 10, y que por decreto de fecha 4 de Noviembre de 1932, fueron declarados cesantes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto arriba citado, fueron declarados cesantes a partir del 1.° de Noviembre de 1932, los empleados de empresas particulares, Auxiliar Principal don Eduardo A. Sundblad y Auxiliares 2.°, Juan A. Hermelo y Alfredo Egurén, pero habiendo éstos prestado servicios hasta el 7 de Noviembre ppdo., corresponde en su oportunidad abonarle los haberes pertinentes, los que deben deducirse de la suma reclamada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, a favor de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Limitada, el importe de la devolución de la suma depositada de más en concepto de sueldos por el mes de Noviembre de 1932, correspondiente a empleados destacados en el galpón número 10, previa deducción de las sumas que le pertenecen a los empleados declarados cesantes por decreto de fecha 4 de Noviembre de 1932, por la prestación de servicios del 1.° al 7 de Noviembre ppdo., inclusive.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondientes.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Reconociendo servicios prestados por el ex Auxiliar 2.°, don Juan A. Hermelo, de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20479. — 952. — Exp. 11.606-H-1932. — Dto. N.° 89. — Visto que el ex Auxiliar 2.° de Empresa Particular de la Aduana de la Capital, don Juan A. Hermelo, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 1.° al 7 de Noviembre ppdo., en virtud de haber sido declarado cesante por decreto de fecha 4 de Noviembre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte del recurrente, ha existido efectiva prestación de servicios del 1.° al 7 de Noviembre de 1932;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el empleado mencionado y por consiguiente disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto y de conformidad con la manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar 2.°, de Empresa Particular de la Aduana de la Capital, don Juan A. Hermelo, desde el 1.° al 7 de Noviembre de 1932, y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, previa agregación por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Reconociendo servicios prestados por el ex Auxiliar Principal, don Eduardo A. Sundblad, de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20480. — 953. — Exp. 64-S-1933. — Dto. N.° 90. — Visto que el Auxiliar Principal de Empresa Particular de la Aduana de la Capital, don Eduardo A. Sundblad, solicita se le abone los haberes que dejó de percibir desde el 1.° al 7 de Noviembre ppdo., en virtud de haber sido declarado cesante por decreto de fecha 4 de Noviembre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se comprueba que por parte del recurrente ha existido efectiva prestación de servicios del 1.° al 7 de Noviembre de 1932;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el empleado mencionado y por consiguiente, disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar Principal de Empresa Particular de la Aduana de la Capital, don Eduardo A. Sundbland, desde el 1.° al 7 de Noviembre de 1932, y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos, previa agregación, por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

JUSTO
Alberto Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Reconociendo a favor de la Compañía Italo Argentina, el pago de la suma de $ 57.580.04 m|n.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20474. — 954. — Exp. 4343-C-1932. — Dto. N.° 91. — Vistos los adjuntos expedientes relativos a las cuentas presentadas por la Compañía Italo Argentina de Electricidad, por suministro de corriente eléctrica a la Aduana de la Capital, durante los meses de Marzo a Diciembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que los importes de esas facturas eran abonados anteriormente con imputación a la Cuenta Especial "Aduana de la Capital, Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto", la que debido al escaso movimiento de las operaciones extraordinarias de dicha Repartición, sólo arrojó durante el ejercicio anterior, saldo disponible para atender el pago de las cuentas pertenecientes a los meses de Enero y Febrero de 1932;

Que, tratándose de un gasto perteneciente a un ejercicio vencido, corresponde de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, remitir estas actuaciones al H. Congreso de la Nación, para que arbitre los recursos respectivos para su cancelación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, el abono de la suma de cincuenta y siete mil quinientos ochenta pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 57.580.04 m|n.) importe a que ascienden las 10 (diez) cuentas adjuntas, por suministro de energía léctrica a la Aduana de la Capital, durante los meses de Marzo a Diciembre de 1932, para cuyo pago y por tratarse de un gasto perteneciente a un ejercicio vencido, se recabará del H. Congreso de la Nación, con el mensaje respectivo y conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, arbitre los fondos correspondientes para su cancelación.

Art. 2.° — A sus efectos, pase a la Dirección de Administración del Departamento de Hacienda.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Orden de Pago a favor del Consejo Nacional de Educación.

Orden de Pago mensual N.° 70|1933

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

04492. — 955. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la cantidad de ($ 181.877.23 m|n.) ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos con veintitrés centavos moneda nacionales de curso legal, importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes en el mes de Febrero de 1933; debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta: "Consejo Nacional de Educación, ejercicio 1933".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Alberto Hueyo
JUSTO

Ministerio de Hacienda. — Orden de pago de cuentas mayores de $ 5.000.— Orden de Pago Especial 72|1933

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

04490. — 956. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, procederá a abonar a los interesados que a continuación se detallan, el importe de las facturas adjuntas por suministros a distintas dependencias del Ministerio de Hacienda, durante el corriente año, en la siguiente forma y con las imputaciones que a continuación se determinan:

	$ m|n.
1.° — Exp. N.° 3253-D-933. — Casa Oneinde-Tomás F. Oneinde y Cía., por confección de libros y demás formularios, para la Aduana de la Capital (Acuerdo 10 de Febrero de 1933 $ 16.575.50 moneda nacional. A deducir 5 por ciento de descuento por pago que se efectuará antes del 20 de Junio de 1933 pesos 828.77 moneda nacional. Anexo D, inciso 15, ítem 12 b, partida 4 de la Ley número 11.671	15.746.73
2.° — Exp. N.° 10.697-C-1932. — Remington Typewriter Company, por provisión de 10 máquinas contabilizadoras, con 81 aparatos de talalización para la Contaduría General de la Nación (Acuerdo 7 de Diciembre de 1932) $ 47.203.— moneda nacional. Anexo D, inciso 15, ítem 3, partida 2, de la Ley N.° 11.671	47.203.—
3.° — Exp. N.° 2822-D-1933. — C. Della Penna y Cía., por 374 resmas papel "República Argentina" N.° 1, para la Casa de Moneda (Acuerdo 10 de Agosto de 1932) $ 6.698. — moneda nacional. Anexo D., inciso I, ítem 9, partida 4, de la Ley N.° 11.671	6.698.—
4.° — Exp. N.° 2309-P-1933. — Portals Ltd., por suministro de papel en blanco para la impresión de billetes a la Caja de Conversión (Acuerdo 19 de Febrero de 1932), $ 28.957.13 moneda nacional. Anexo D., inciso único, ítem 99, de la Ley número 11.671	28.957.13
5.° — Exp. N.° 2651-T-1933. — S. A. The Anglo-Italo Paper C°., por suministro de 328 resmas de papel, para la impresión de título al Crédito Público Nacional (Acuerdo 29 de Octubre de 1932), $ 12.344.72 moneda nacional. Anexo D., inciso único, ítem 99, de la Ley número 11.671	12.344.72
6.° — Exp. N.° 2639-T-1933. — S. A. The Anglo-Italo Paper C°., por suministro de 376 resmas de papel afiligranado para la impresión de títulos al Crédito Público Nacional (Acuerdo 29 de Octubre de 1932), pesos 12.645.82, moneda nacional. Anexo D., inciso único, ítem 99, de la Ley número 11.671	12.645.82

parciales, importa la suma de ciento veinte mil quinientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos de moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Departamento de Hacienda, comuníquese, publíquese, y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Reconociendo haberes al Oficial 9.° (Empresas Privadas), de la Ad. G. de Impuestos Internos, don Edisto Romero.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20525. — 945. — Exp. 2700-R-1933. — Dto. N.° 95. — Visto que el ex Oficial 9.°, de Empresas Privadas, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, don Edisto Romero, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el día 3 al 10 de Enero del año en curso, en virtud de haber sido declarado cesante por incompatibilidad con fecha 3 de Enero de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se comprueba que por parte del recurrente, ha existido efectiva prestación de servicios, hasta el día 10 de Enero de 1933;

Que, por consiguiente, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado ex Empleado y, por consecuencia, disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Oficial 9.°, de Empresas Privadas, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, don Edisto Romero, durante el espacio comprendido entre el 3 y 10 de Enero de 1933, y en consecuencia, el legítimo abono de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, quien dispondrá previamente la confección del juego de planillas respectivas, comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Cisnero, Dominga Mercedes. — Declarando que no es de competencia del P. E. resolver su queja.

Exp. 2260-H-1933.

Señor Ministro:

Los cargos formulados contra el Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones, no resiste el más somero análisis, evidenciándose la inconsistencia de los mismos; no pudiendo afectar en absoluto la honorabilidad del citado funcionario.

Es conocida la situación de la Caja y las dificultades que debe vencer para hacer frente a sus compromisos, situación que justifica y aun impone considerar como acertadas las formas de pago de los beneficios legales, dispuestas en la resolución del Presidente de la Caja, de Junio 18 de 1931, desde que no sería justo abonar íntegros algunos créditos y no abonar otros, siquiera en parte.

Como las pensiones deben abonarse desde el fallecimiento del causante, resulta que en la práctica, atenta la tardía presentación de los beneficiarios, en algún caso, corresponde pagar sumas crecidas en un sólo acto y aún el importe de 15 años de la pensión en un expediente determinado por esta Procuración y pretender que en las actuales circunstancias, se hagan efectivos tales créditos, en un único pago valdría postergar la cuota mensual, que constituye el único haber de miles de hogares; por lo que estimo equitativa y lógica la resolución citada.

Por otra parte, el recurso de queja interpuesto ante V. E., es a toda luces improcedente, porque como ya lo tiene dictaminado esta Procuración en el expediente 1449-S-1932, en Marzo 22 ppdo., la intervención del Ministerio de V. E., y Poder Ejecutivo, en el régimen de la Ley 4349, está limitada a la aprobación de las resoluciones de la Junta de Administración, en lo relativo a la concesión de jubilaciones y pensiones, siendo del resorte exclusivo de esa Junta, resolver las cuestiones de orden interno, económico, ya que son responsables sus miembros personalmente de las resoluciones que adopten.

Resumiéndose, no denunciándose hechos cuya gravedad pudieran motivar una intervención del P. E., en salvaguarda de los ingentes intereses de sus afiliados, soy de opinión que deben archivarse estas actuaciones. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20462. — 957. — Exp. 2260-H-1933. — Dto. N.° 167. — Vista la presentación del apoderado de la pensionista doña Dominga Mercedes Cisneros, hija de la ex Profesora del Liceo Nacional de Señoritas, de la Escuela Normal número 6, ex Maestra y Sub-Preceptora de las Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, doña Manuela Cisneros, en la que pide la intervención del Ministerio, para que se efectúe el pago de los haberes devengados, y el escrito de la interesada que ratifica el pedido y formula, al mismo tiempo, acusaciones por los procedimientos usados por el señor Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con motivo del asunto cuestionado, y

CONSIDERANDO:

Que, según el señor Procurador del Tesoro, los cargos formulados contra el citado funcionario carecen de la consistencia necesaria que puedan servir de base para una intervención y, por otra parte, la cuestión planteada sobre el pago de haberes de afiliados de la Caja, no es de incumbencia del Poder Ejecutivo, pues ésta se circunscribe a los casos de otorgamientos y denegación de jubilaciones y pensiones;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber al apoderado y pensionista, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

4-II-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eva Churruarín de Haedo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 vta. y 10, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 157,50 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Admimitración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 ojo del sueldo, o sea la suma de ciento ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, ($ 108.68 m|n) a doña Eva Churruarin de Haedo, Maestra Auxiliar del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Superior "José María Torres".

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20676. — 958. — Dto. N.° 316. — Expediente 2396-H-933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 8 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 108,68 m|n), a doña Eva Churruarin de Haedo, Maestra Auxiliar del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Superior "José María Torres"; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

G-10-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosalía Pérez de Guinar, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Silvano Guinar, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha 3 de Octubre de 1913 y Decreto aprobatorio del P. E. del 15 del mismo mes y año;

Que el hecho de que la esposa haya trabado embargo por alimento al esposo no prueba separación de hecho sin voluntad de unirse por su culpa, pues en en esta hipótesis el esposo había iniciado las acciones pertinentes para que cesaran esa obligación;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48, 52 Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de treinta y siete pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional ($ 37,29 m|n.), a doña Rosalía Pérez de Guinar, viuda del ex jubilado don Silvano Guinar.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

El hecho de que la recurrente demandara a su esposo por alimentos hace presumir que estuviera separada del mismo, por lo que atento lo prescripto en el artículo 44 de la Ley 4349, considero indispensable solicitar del Juzgado respectivo "ad efectum videndi", el expediente judicial, antes de resolver.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20675. — 959. — Expt. 8997-G1933. — Decreto Número 317. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de treinta y siete pesos con veintinueve centavos ($ 3729 m|n.), moneda nacional, a doña Rosalía Pérez de Guinar; viuda del ex jubilado don Silvano Guinar; y , oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos, y para que desglose y remita a quién corresponda el expediente judicial agregado, que se solicitó "ad effectum videndi".

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Tomás Devoto y Compañía Limitada, Comercial y Financiera". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

20.487. — 257. — D-6. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Tomás Devoto y Compañía Limitada, Comercial, Industrial y Financiera", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cinco (105) a ciento nueve (109), con las modificaciones de fojas ciento diez y ocho (118) a ciento veinte vuelta (120 vta.) y ciento veintidós (122), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Tomá Devoto y Compañía Limitada, Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea realizada el 29 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reducción de pena al penado Raúl María Castromán

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.637. — 258. — Expte. 2419. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Raúl María Castromán, y los informes producidos; atento que se trata de un delincuente primario, que ha cumplido ya más de la mitad de la pena impuesta, observando conducta muy buena en el establecimiento penal, donde se halla alojado, y que el señor Juez de la causa asonseja se acceda al pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6.° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Raúl María Castromán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Indulto del penado Antonio León Soulé

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.638. — 259. — Expte. 2274. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Antonio León Soulé, y los informes producidos; atento que el peticionario ha cumplido ya más de los dos tercios de la condena impuesta, observando conducta ejemplar en el penal donde se halla cumpliendo la pena impuesta,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6.° de la Constitución Nacional

DECRETA

Artículo 1.° — Indúltase al penado León Antonio Soulé de la parte de pena que aun le falta cumplir.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Traslado a General Roca del Juzgado Letrado N.° 2 de Río Negro, a cargo del doctor J. R. Miranda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.657. — 260. — M-71. — Visto que por la Ley N.° 11.667 se dispone que el Juzgado Letrado N.° 2 de Río Negro tendrá su asiento en General Roca y se arbitran los fondos necesarios para establecer una cárcel en esa localidad, a efecto de alojar a los procesados que estén radicados en ese Juzgado; atento que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en esa ley y que, en cuanto al alojamiento de los encausados, mientras se realizan las diligencias necesarias para establecer la cárcel, ellos pueden ser mantenidos en la Comisaría de General Roca, hasta tanto se dicte el auto de prisión preventiva, en cuya oportunidad serán conducidos a la Cárcel de Neuquén, que es el establecimiento carcelario más próximo;

Por ello y teniendo en cuenta que las municipalidades de Villa Regina, Ingeniero Huergo, Cervantes, General Roca, Allen y Cinco Saltos, ofrecen facilitar un local para instalar el Juzgado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase, en cumplimiento delo dispuesto por la Ley N.° 11.667, a trasladar el Juzgado N.° 2 de Río Negro, a cargo del doctor Jacinto R. Miranda, al pueblo de General Roca; en cuyo Tribunal desempeñarán sus funciones el Fiscal doctor Oscar Fermín Lapalma, y el defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes, doctor Víctor E. García, conforme a lo establecido por el decreto de 22 de Octubre de 1932.

Art. 2. — Acéptase el ofrecimiento de casa para instalar el Juzgado, que formulan las Municipalidades de Villa Regina, Ingeniero Huergo, Cervantes, General Roca, Allen y Cinco Saltos.

Art. 3.° — La Gobernación de Río Negro dispondrá lo necesario a fin de que los encausados sean alojados en la Comisaría de Policía de General Roca, hasta tanto se dicte auto de prisión preventiva, en cuya oportunidad se le trasladará a la Cárcel de Neuquén.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y del Interior.

Art. 5.° — Publíquese, anótese, comuníquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO
LEOPOLDO MELO

"Instituto de las Franciscanas Misioneras de María". — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

20.658. — 261. — I-8. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María" General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María", constituída en esta Capital el 14 de Febrero de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cuatro (4) con las modificaciones de fs. trece (13) a catorce (14).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa de Obreros Toneleros Limitada". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.661. — 262. — I-9. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Industrial de Obreros Toneleros Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura, y de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388; y que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Industrial de Obreros Toneleros Limitada", constituída en esta Capital el 15 de Enero de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis (6).

Art. 2. — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Fomento Territorial Sud Americano" — Aprobando la reforma de sus estatutos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.662. — 263. — F-9. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Fomento Territorial Sud Americano", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada; que, con las observaciones formuladas por la Inspección General y salvadas por la recurrente, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del inciso b) del artículo 21 de los estatutos de la sociedad anónima "Fomento Territorial Sud Americano", sancionada por la asamblea realizada el 1.° de Marzo de 1933, según testimonio del acta corriente a fojas treinta y ocho y vuelta (38 y vta.), quedando el texto definitivo del referido inciso b) del artículo 21, redactado en la siguiente forma: "Nombrar agentes consultivos y hacer con ellos contratos cuya duración no podrá exceder de diez años, asignándoles en conjunto como retribución una participación en las ganancias realizadas y líquidas y que se imputará a gastos generales del ejercicio próximo. *En casos de que el monto de estas ganancias*, sea inferior al cinco por ciento del capital emitido, los agentes consultivos no gozarán de dicha participación".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Alberdi Cooperadora de la Copa de Leche de las Escuelas del Distrito XV". — Se deroga el decreto que le acordó personería jurídica.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.663. — 264. — Expte. 21-A-933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Alberdi Cooperadora de la Copa de Leche de las Escuelas del Distrito XV"; atento que de lo manifestado a fojas cuarenta y cuatro (44) por la señora Presidenta de su Comisión Directiva y de lo informado a fojas cuarenta y cinco y vuelta (45 y vta.), resulta que la misma no se encuentra en condiciones de cumplir los fines que motivaron su creación, solicitándose, en la presentación de fs. cuarenta y cuatro (44) el retiro de la personería, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 12 de Mayo de 1924, por el que se concedió personería jurídica a la citada asociación, constituída en esta Capital el 2 de Junio de 1917.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio, hágase saber al Consejo Nacional de Educación a efecto de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de los estatutos de la referida asociación y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Vorwaerts". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.664. — 265. — Expte. 6-V-933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Vorwaerts" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas, por la Inspección y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento once (111) a ciento catorce vuelta (114 vta.), con las modificaciones y aclaraciones de fojas ciento veinticinco (125) a ciento veintisiete vuelta (127 vta.), los nuevos estatutos de la asociación "Vorwaerts", sancionados por la asamblea realizada el 17 de Diciembre de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas ciento dos (102) a ciento diez vuelta (110 vta.) la que se denominará en lo sucesivo "Asociación Vorwaerts", conforme al nuevo artículo 1.°.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nac., repóngase las fs. y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

La Constancia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria". —Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.690. — 266. — Expte. C-35. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "La Constancia, S. A. Comercial, Industrial y Agropecuaria", en asamblea debidamente celebrada el 20 de Febrero de 1933, han resuelto la disolución de la misma, en virtud de lo establecido en el inciso 4.° del artículo 370 del Código de Comercio; y de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 28 de Septiembre de 1927, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 5 de Septiembre de 1927, con el nombre de "La Constancia"

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Grandes Industrias Argentinas, Sociedad Anónima". — Reforma de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

20.691. — 267. — Expte. G-8. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Grandes Industrias Argentinas, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que con las modificaciones asonsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y tres (33) a treinta y cuatro (34) y treinta y ocho (38), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Grandes Industrias Argentinas Sociedad Anónima" por la asamblea realizada el 10 de Marzo de 1933. Dicha sociedad, conforme a una de esas reformas, se denominará en lo sucesivo: "Conaco", Compañía Nacional de Comercio Sociedad Anónima". La sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción de su nueva denominación en el Registro de la Propiedad, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio, y archívese

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Profesional número 5. — Plan de Estudios y Programa

Buenos Aires, 27 de Abril de 1933.

366. — Visto el proyecto de reforma al plan de estudios para la Escuela Profesional de Mujeres número 5 de la Capital, de Artes decorativas y aplicadas a las industrias femeninas formulado por la Comisión designada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el 15 de febrero último, y teniendo presente para la reorganización del Instituto la ley de presupuesto y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — En la Escuela Profesional de Mujeres número 5 de la Capital, de Artes Decorativas y aplicadas a las industrias femeninas la enseñanza se dará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

I-PLAN DE ESTUDIOS

a) **Duración**: La duración de los estudios que se cursan en el establecimiento será de cinco años, divididos en dos ciclos; un primer ciclo de exploración de aptitudes y preparatorio, con dos años de estudios comunes; y un segundo ciclo *de especialización de cultura artesana*, en talleres, con tres años de estudios. Esta enseñanza, tanto artística como técnica, será simultáneamente teórica y práctica.

b) **Asignaturas del primer ciclo:**

	Horas semanales
PRIMER AÑO	
Dibujo: forma, color, dibujo acotado, documentación e imagen mental.	16
Modelado	5
Composición plana y espacial	6
Música	1
Historia de las Civilizaciones	2
Total	30
SEGUNDO AÑO	
Dibujo: forma, color, dibujo acotado, documentación e imagen mental.	15
Modelado	4
Composición plana y espacial	6
Anatomía comparada I curso	2
Música	1
Historia de las Civilizaciones	2
Total	30

c) **Asignaturas del segundo ciclo y talleres:**

TERCER AÑO	
Dibujo: forma, color, dibujo acotado, documentación e imagen mental.	12
Composición plana y espacial, proyectos	6
Anatomía comparada II curso	2
Historia de las artes aplicadas I curso	2
TALLERES — I Curso	
Orientación artesana	1
Práctica técnica	7
Total	30
CUARTO AÑO	
Composición plana y espacial, proyectos	7
Historia de las artes aplicadas II curso	2
TALLERES — II Curso	
Práctica técnica	20
Orientación artesana	1
Total	30
QUINTO AÑO	
Composición plana y espacial, proyectos	7
Historia de las artes aplicadas III curso	2
TALLERES — III Curso	
Práctica técnica	20
Orientación artesana	1
Total	30

II PROGRAMAS—

PRIMER CICLO

PRIMER AÑO

a) Estudios de dibujo, color y modelado de formas naturales (flora y fauna de fósiles marinos), geométricas y manufacturadas. Perspectiva de observación.
b) Dibujo acotado o geometral de las formas estudiadas del natural, cortes de las primeras; planta y proyección de las segundas (a pulso con lápices negros o de colores, según los casos).
c) Cultura de la imagen mental, mediante ejercicios frecuentes de memoria, que evoquen en sus carácteres esenciales, las formas vistas, imaginadas o ya estudiadas del natural.
d) Composición plana y composición espacial. Distribución de lugares con formas geométricas; formas y espacios; aplicación de la teoría de los colores en sentido decorativo, en la primera y ordenación de formas en el espacio, en sentido constructivo, para la segunda.
e) Música. Ejercicios auditivos para enseñar a escuchar (utilización del disco fonográfico) Coros, Ritmo y trabajo (ilustración musical).
f) Historia de las Civilizaciones.

SEGUNDO AÑO

a) Estudio de dibujo, color y modelado de las formas naturales (flora y fauna animadas); formas geométricas manufacturadas. Croquis y documentación del natural, de flora y fósiles marinos. Perspectiva de observación.
b) Dibujo geometral acotado.
c) Cultura de la imagen mental.
d) Composición. Distribución de sitios geométricos; formas y espacios. Aplicación en los ritmos de formas y espacios previa estilización de los elementos de flora y fauna estudiados en los ejercicios de documentación al natural. Composición espacial. Ensayos de proyectos. Ejercicios libres de creación.
e) Anatomía comparada, I curso (Reino vegetal).
f) Música.
g) Historia de las Civilizaciones.

SEGUNDO CICLO

TERCER AÑO

a) Estudio de dibujo y color de formas naturales (flora y fauna fósil y animada y figura humana). Croquis. Documentación del natural de flora y fauna fósil y animada. Principios de perspectiva.
b) Dibujo geometral acotado.
c) Cultura de la imagen mental.
d) Composición: composición de elementos geométricos fauna y flora. Ejercicios de creación con temas libres. Proyectos con temas dados y fijados de antemano. Proyectos para ser ejecutados en los talleres.
e) Anatomía comparada, II curso (fauna y figura humana).
f) Historia general de las artes aplicadas, estilos (I curso).
g) Práctica en talleres, I curso.
h) Orientación artesana, I curso. Estudio de las leyes de destino de materia y expresión. Aplicación particular a cada una de las técnicas especializadas en las distintas secciones.

CUARTO AÑO

a) Composición: composición con elementos geométricos, flora, fauna fósil y animada; ejercicios con temas libres o fijados de antemano. Proyectos para ser ejecutados en los talleres.
b) Historia general de las artes aplicadas. Estilos II curso.
c) Práctica en talleres. II curso.
d) Orientación artesana II curso; capítulos especiales para cada sección de talleres.

QUINTO AÑO

a) Composición: composición con elementos geométricos, flora, fauna fósil y animada y figura humana. Ejercicios con temas libres o fijados de antemano. Proyectos para ser ejecutados en los talleres.
b) Historia general de las artes aplicadas - estilos III curso.
c) Práctica en talleres III curso.
d) Orientación artesana III curso; capítulos especiales para cada sección de talleres.

Las alumnas que se distingan en modelado y composición por sus facultades de inventiva, que se interesaran por las formas cerámicas, podrán, previa autorización de la dirección, concurrir al curso de cerámica de la Escuela Industrial de la Nación.

TALLERES

Las cinco secciones de Talleres comprenderán las siguientes técnicas:

Arte del libro y de la publicidad: grabado, ilustraciones, dibujo de avisos comerciales, affiches, presentación tipográfica, letras, encuadernación.

Arte del juguete: juguetería, madera, metal y género, teatro de marionetas: construcciones y prácticas; muñecas.

Arte del tejido: "filet", tapices, "batik".

Arte de la decoración de interiores: proyectos de decoración de interiores y mobiliarios; ornamentación pictórica mural; proyectos para papeles pintados, estampado sobre papel, telas, etc., vidrieras.

Arte del metal: formas y ornamentaciones en estaño, cobre y latón.

Todos los proyectos y realizaciones de taller, se harán previa una determinación clara del destino del objeto, de los materiales de ejecución, y del aspecto económico de la producción. Para asegurar la mayor eficacia de estos principios y mejor formación práctica del discípulo la escuela podrá aceptar encargos oficiales y particulares por intermedio de su dirección y presentar los proyectos y presupuestos para los respectivos fines.

III - FICHA INDIVIDUAL DE APTITUDES

Desde el primer año se llevará la ficha individual de aptitudes (imaginación, investigación, sentido rítmico, sentido de la forma, del color, de las proporciones, de economía, de composición, de destreza, etc.).

Terminados los estudios de estos dos primeros años preparatorios y de exploración de aptitudes, la alumna podrá ingresar en una de las secciones de talleres de la escuela, por libre determinación, previo examen de la ficha individual y consulta del consejo de profesores. Las alumnas habrán de mantener una actividad constante en los talleres de la escuela y con otros de fuera, por medio de visitas a talleres y exposiciones.

IV - INSCRIPCION A LOS TALLERES

Ninguna alumna podrá inscribirse en más de una sección de talleres y en ella cursará los tres años finales. En el caso de que la alumna desee cambiar de sección, por considerar que no está de acuerdo con su vocación, no se le computarán los años cursados en la sección que abandonare e ingresará al primer año de talleres (III año de estudios generales).

Art. 2.° — La Escuela Profesional de Mujeres número 5 de la Capital, de Artes decorativas y aplicadas a las industrias femeninas, otorgará un certificado de competencia que acredite a sus egresadas como "Maestras de artes aplicadas" con especificación de las aptitudes en que se han especializado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.654-1933.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga mayor de edad, industrial, casado, en representación de la Compañía Minera Metalúrgica, Sud Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avenida R. S. Peña 567 solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, sin cerco, cultivo ni labranza, en los Lotes 1 y 10, Fracción D, Sección XXXI del Territorio del Neuquén, en una superficie de 1647 hectáreas. — La zona estará formada por un polígono de 6 lados, a partir de un punto que dista 7133,33 m. al S. y 3000 m. al O. del esquinero N. E. del Lote 1, midiendo sucesivamente 7000 m. al O., 4733 m. a S. 2000 m. al E., 3333 m. al N., 5000 m. al E. y 1400 m. al N. — Elemento de trabajo serán 4 obreros con las herramientas necesarias. — Confiero poder especial a los señores Dr. Carlos E. Vedarde y Alfredo Nicolás Ramallo, para que conjunta o separadamente atiendan la tramitación de esta solicitud. — Fdo. por la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A. Chaussette. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida R. S. Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional de Neuquén (Departamento Loncopué), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1646 hectáreas 60 áreas ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los Lotes 1 y 10 de la Fracción D, de la Sección XXXI, de citado territorio y afecta la forma de exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1400 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones Marzo 23 de 1933. — Fdo.: G. Hilemann Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 4|933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sud Americana, bajo el N.° 1959, folio 53 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste; Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e25 abril N.° 910 v6 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Modificación horario servicio condicional.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

Expte. 3693 —P— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, somete a la aprobación el Aviso al público referente a la modificación que proyecta introducir en el horario del servicio condicional que efectúa con ómnibus de riel, entre Rufino y Bouchardo, para coincidirlo tres veces por semana con los trenes 77 y 78, del Ferrocarril Central Argentino, en Rufino, y los días viernes, con tren N.° 2 a Buenos Aires, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar la modificación del servicio de que se trata, a partir del día 6 del corriente mes.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrative, fecho archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril Provincia de Santa Fe.— Ampliación tarifa especial C. 19,

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

Expte. 6976. —P— 1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, propone ampliar la aplicación de la tarifa especial C. 19, que rige para trigo destinado a molienda, haciendo figurar, dentro de la nómina de las estaciones comprendidas en la misma, a General Lémoine, Río Araza y Empalme Cacuí, en las mismas condiciones con que figura Resistencia; y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares de la edición...os.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Supresión de una nota en la tarifa especial C. 60

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02187 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone suprimir la «Nota que figura al pie de los cuadros A y B de la tarifa especial C. 60, y que dice: «La aplicación de las tarifas entre los puntos competivos indicados en el cuadro A. no tendrá efecto para el de Alta Córdoba a Deán Funes y viceversa; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente remitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Clasificación para cebada.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

Expte. 0833 —P— 1933. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, propone reducir el aforo de la cebada, de la actual clase D. a la clase C., para vagón completo, y de la clase 9 a la clase 10, para mínimo de 5000 Kgs., en el clasificador ordinario de cargas; y atento el informe que precede:

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

A. P. Farengo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública por segunda vez, hasta el día 5 de Junio próximo, a las 15 horas, para la provisión de alcohol puro, algodón, gasa y jabón amarillo con destino al Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo", para consumo del segundo semestre del año en curso. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de la Facultad, todos los días hábiles, desde las 14 hasta las 17 horas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933. — El Contador
v-5 junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Pilar Mateo de Segura**, por sí y sus hijos menores, Miguel y Orencio Segura, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Miguel Segura.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.
El Prosecretario.
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Antonia Pereyra de Robles**, por sí y sus hijos menores, Antonia Francisca, José Mamerto, Ramona Rosa y Josefa Del Valle Pereyra, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, don Ramón Aquilino de Jesús Pereyra.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.
El Prosecretario.
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, doña **Delia Ana Noñis de Mangini**, por sí y sus hijos menores, Ernando Domingo y Sara Elda Mangini en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don Domingo Enrique Mangini.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.
El Prosecretario.
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Dominga Calamari de Casas**, por sí y sus hijos menores, Teresa Luisa, Dora, Celina Elena, Elida Raquel, Elvira Eulalia, María Inés, Alejo Pedro, Marcelo José y Rosa Casas, en su carácter de viuda e hijas del ex Ayudante de la Aduana de la Capital, don Alejo Carlos José Casas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.
El Prosecretario.
v-8 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Sofanor Rodríguez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — El secretario
v-9 junio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Irene Marino de Di Paola**, por sí y sus hijos menores, **Oscar Armando, Osvaldo Hugo, Ada Irma y Rubén Wilfredo Di Paola** y por cuenta propia, doña **Carmen y doña Leonilda Angela Di Paola**, en su carácter de viuda e hijos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Camrelo Di Paola.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El prosecretario
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Amelia de Jesús Navarro**, en representación de los menores **Leonor Aida, Carlos Alberto, María del Valle, Martha Guadalupe, Eduardo Antonio, Armando Nicolás y Ernesto Augusto Navarro**, en su carácter de hijos del ex Empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo Antonio Navarro.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El prosecretario
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Dominga Ferrero de Diaz**, por sí y sus hijos menores, **Leandro Hipólito, Elba Elvira, Luis, Ramón José, Ricardo Antonio, Oscar Roberto y Dora Dominga Diaz**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Abel Diaz.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El prosecretario
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Grassi de D'Aloiso**, doña **Magdalena**, doña Antonia y doña **Lucía D'Aloiso**, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Plata, don Antonio D'Aloiso.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El prosecretario
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Carmen María Sena de Saracino**, por sí y su hijo menor, **Osvaldo José Saracino**, en su carácter de viuda e hijo del ex Agente de la Policía de la Capital, don Fidel Saracino.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El porsecretario
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Petrona Aguirre de Saccone**, por sí y su hijo menor, **Adrián Pedro**, en su carácter de viuda e hijo del ex Director de la Escuela N.° 106, don Manuel Saccone.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El prosecretario
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Blanca T. de Sermondadaz**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Santiago **Sermondadaz**.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El Prosecretario.
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María Ana B. de Cendón**, por sí y sus hijos menores, **José Luis, Jorge Enrique y Sara Haydée Cendón**, en su carácter de viuda e hijos del ex Oficial 1.° de Juzgado de Instrucción de la Capital, don **Luis Cendón**.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El Prosecretario.
v-8 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Raquel B. de Descalzo**, en su caráteer

zo, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Lorenzo Francisco Descalzo**.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933. — El Prosecretario.
v-8 mayo

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las 12.40 horas, ante mí, Luis Carlos Chenaut, Escribano Público y testigos que al final nombre y firman, en presencia del Directorio, Accionistas y suscriptores de pólizas concurrentes al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización", Sociedad Anónima, calle Cangallo 666, el vigésimo segundo sorteo mensual con la probabilidad de 1:2500 que dicha Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

"De acuerdo a la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de junio de 1931, el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resultado el Símbolo Q 71.

"Siendo las 12.45 horas di por terminado el acto, firmando previa lectura los testigos don Agustín Manubens y don Arturo B. Pender, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, por ante mí de que doy fe. — A. Manubens. — A. B. Pender. — Luis Carlos Chenaut".

Resultaron redimidas las siguientes pólizas:

La N.° 181672 del plan de 30 años, valor de $ 10.000,— emitida el 16 de mayo de 1932 a favor de la señorita Dora Mueller, domiciliada en esta Capital, calle Chascomús 4758 y por la que abonó 12 cuotas de $ 20,— c|u. c|una.

La N.° 106672 del plan de 30 años, valor de $ 2.500,— emitida el 17 de marzo de 1933 a favor del señor Héctor Carpaneto, domiciliado en la calle Balcarce 247 de la localidad de Lomas (F. C. S.), y por la que abonó 2 cuotas de $ 5,— c|u.

La N.° 104172 del plan de 30 años, valor de $ 2.500,— emitida el 24 de enero de 1933, a favor del señor Abel Luis Resina, domiciliado en esta Capital, calle Salta 1283, y por la cual abonó 4 cuotas de $ 5,— c|una.

La N.° 204172 del plan de 15 años, valor de $ 1.000,— emitida el 18 de diciembre de 1931 a favor de la señorita María Justina Laurás, domiciliada en San Antonio de Areco y por la que abonó 17 cuotas de $ 5,— c|una.

La N.° 206672 del plan de 15 años, valor de $ 1.000,— emitida el 13 de agosto de 1931, a favor de la señorita Mercedes del Carmen España, domiciliada en la calle 30 y 19 de la localidad de Mercedes, F. C. O., y por la que abonó 21 cuotas de $ 5,— c|una.

e5 mayo N.° 1042 v5 mayo

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

AVISO

Se hace saber a los señores Tenedores de Debentures de esta Compañía, que, por resolución del Directorio y de acuerdo con la facultad conferida por el 3er. punto de las condiciones de Emisión, el día 27 de octubre de 1933, a las 15 horas, en el local social Canning 3711, serán sorteados Títulos de Debentures, por valor nominal de o$s. 60.400.00, que se retirarán en las condiciones establecidas en el mismo párrafo.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933. — El Directorio.
e27 abril N.° 928 v9 mayo.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numeradas del 114 al 143 y del 362 al 372, de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Juan Aráoz, gerente.
e22 abril N.° 833 v29 mayo.

Nuevas Convocatorias

COMPAÑIA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 23 de Mayo, a las 15.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre número 559, piso 9.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance, Informe del Síndico y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes señor Lino Landajo y doctor Joaquín S. de Anchorena.

3.° — Elección de tres Directores suplentes por un año en reemplazo de los salientes, doctores Eduardo A. Tornquist y Alejandro E. Shaw y señor Miguel Campomar.

4.° — Elección de Síndico y suplente por un año en reemplazo de los salientes señores Guillermo C. Pasman y Pedro Soulas.

5.° — Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.— Lino Landajo, presidente.

e5 mayo N.° 1045 v22 mayo

ASOCIACION "GENERAL BENITO NAZAR", SOCIEDAD DE FOMENTO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Miriñay 1312, Buenos Aires

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Estimado Consocio:

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 de los Estatutos, le invitamos a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 14 del corriente, a las 9 horas, en nuestra Secretaría Miriñay 1312, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del acta anterior.

2.° — Consideración de la Memoria, Balance e Inventario, correspondiente al sexto ejercicio vencido el 30 de Abril.

3.° — Consideración de la clasificación de socios hecha por la Comisión Directiva.

4.° — Renovación de la Comisión Directiva.

5.° — Renovación dos terceras partes Subcomisión de Erección y Financiación Edificio.

6.° — Asuntos varios.

7.° — Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Saludamos a Vd. atentamente.

Rodolfo Casati, presidente. — Alfredo Rossi, secretario general.

e5 mayo N.° 1038 v8 mayo

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS

Buenos Aires, 30 de Abril de 1933.

Señores socios:

De acuerdo con el Art. 33 § c de los Estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de Mayo de 1933, a las 20,45 horas, en el salón de actos del diario "El Avisador Mercantil" calle Lavalle 1334 (que ha sido gentilmente cedido), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tomar en consideración la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 31 Diciembre de 1932 resolviéndose lo que corresponda.

2.° Resolver sobre la inversión del sobrante entre las entradas y los gastos, como ordena los artículos 13 y 41 § C.

3.° Elección de seis titulares en sustitución de los señores Joaquín Gago Rodríguez, José Calé, Luis P. Calé, José Palma, Custodio Soares y Joaquín Guerreiro Prompto, de seis suplentes, de un revisador de cuentas por dos años, en sustitución del Dr. Juan Sousa, que renunció.

A los efectos de la elección debe tomarse en cuenta lo prescripto por los artículos 14 § F, 29 y 35 de los Estatutos.

4.° Designación de dos miembros de esta Asamblea para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario en prueba de conformidad.

Joaquín S. Alexandre, Presidente. — José Calé, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores socios que para tomar parte en la Asamblea es necesario estar al día con la Caja Social (Art. 14 § C.), para lo que se exigirá la presentación del Carnet, con su correspondiente recibo.

e-5 mayo N.° 1.044-v-13 mayo.

ASOCIACION DE COMISARIOS MARITIMOS

1.ª Convocatoria

La Comisión Directiva en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Estatuto, convoca a los señores socios para la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 15 de Mayo 1933, en la sede social Estados Unidos 263, a las 17 y 30 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de Memoria y Balance.

2.° — Asuntos varios.

El Presidente

e5 mayo N.° 1039 v8 mayo

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "LOS ALZADOS"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 del Estatuto, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 22 de Mayo de 1933, a las 11 horas, en el local, Corrientes 685, escritorio 32, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del proyecto de modificación del artículo 3.° del Estatuto, sobre reducción capital.

2.° Nombramiento de dos personas para que gestionen ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de la reforma del Estatuto.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con las autoridades que determina el artículo 17 del Estatuto.

De acuerdo con el artículo 13 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con un día de anticipación a la fecha indicada.

El Directorio.

e-5 mayo N.° 991 v-22 mayo

"S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JULIAN"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en San Julián y en el local social, el día 22 de Mayo corriente, a las 15 horas, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Disolución anticipada de la Sociedad.

2.° — Venta de una parte del activo o inversión del precio de venta.

3.° — Facultades de la Comisión Liquidadora.

4.° — Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.

El Directorio

e5 mayo N.° 986 v22 mayo.

CROSLAND LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1933, a las 15 horas, en el local, calle Reconquista N.° 314, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1933.

2.° — Elección de dos Directores suplentes.

3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° — Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones, deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo ... de 1933. — R. W. Roberts, presidente.

e5 mayo N.° 987 v22 mayo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6786, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 21|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen

20|2407.

Soc. Anón. Fundición y Talleres "La Unión"

Calle Corriente 4056/82

Autorizada por el Poder Ejecutivo, con fecha Abril 6 de 1906

Inscripta en el R. P. de Comercio, en Abril 30 de 1906

Capital autorizado .... $ m/n 1.000.000.—

» subscrito y realizado .... » » 700.000 —

Balance Trimestral de Saldos

al 31 de Julio de 1932

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		878056 83	
Maquinarias	$ 398552 52		
Menos: Amortización	$ 214910 57	183641 95	
Muebles y útiles	$ 200549 -		
Menos: Amortización	$ 27373 43	173175 57	1234874 85
II. Activo circulante:			
Mercaderías y materias primas		3453 6 71	
Acciones y títulos		6134 74	351141 45
III. Activo disponible:			
Caja		5 69 04	
Bancos		7160 94	12230 02
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	$ 216868 59		
Documentos a cobrar	$ 31595 77	248453 36	
Menos: Réserva		10056 21	238 06 15
V Activo transitorio:			
Cuentas a devengar			5765 48
VI Activo nominal:			
No existe.			
			1842714 40
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			20500 —
			1863214 40
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital subscripto y realizado		700000 —	
Reserva legal		48805 74	
Reserva general		325000 —	1073305 74
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			166272 99
Pasivo exigible en el año 1941:			
Debentures: 5.000 debentures al portador de $ 100 c/l., interés 7 % anual			500000 —
Pasivo transitorio:			
Provisión para Gastos a Vencer			33085 08
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		86893 10	
Menos: Saldo del Trimestre		168 2 51	70050 59
			1842714 40
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)			20500 —
			1863214 40

A. E. Boadle, presidente. — R. W. Roberto, secretario —J. J. Waite, síndico suplente

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

c2 mayo N.° 881 v4 mayo